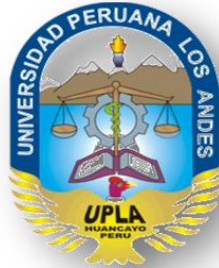


“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

UNIVERSIDAD PERUANA “LOS ANDES”



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TESIS

**“LA INDEMNIZACIÓN EN LOS CASOS DE
VIOLENCIA FAMILIAR Y LOS CRITERIOS DEL
JUZGADOR EN EL DISTRITO DE CHILCA –2017”**

PRESENTADO POR:

Bach. ROJAS LÁZARO, VANESSA JHOVANA

Bach. SOLANO MORALES, BENIGNO

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

HUANCAYO – PERÚ

2017

MIEMBROS DEL JURADO

Presidente

Secretario

Vocal

ASESOR

ABG.

DEDICATORIA

A Dios por ser el eje fundamental en
nuestras vidas; y,

A nuestros padres por su amor, comprensión
e inmensa motivación de seguir adelante.

AGRADECIMIENTO

Nuestro agradecimiento a la Universidad Peruana Los Andes, por brindarnos la oportunidad de culminar esta notable profesión y a sus destacados catedráticos, por las luces en esta penumbra del desconocimiento.

RESUMEN

El articulado 92 de la Norma Penal Peruano, precisa: “**La Reparación Civil se fija conjuntamente con la pena**”; asimismo, el articulado 93 del mismo cuerpo legal nos ilustra: “**La reparación Civil Alcanza: 1. La Restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y, 2. La indemnización de los daños y perjuicios**”.

Por su parte el articulado 1 de la Ley 30364, establece: “*Objeto de la Ley.- La vigente Ley tiene por esencia prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. Para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos*”.

Sin embargo, cuando revisamos sentencias emitidas en procesos de violencia familiar, en cualquiera de sus modalidades (físico, psicológico, económico, etc), en la mayoría de ellas no se puede apreciar la justificación, criterios o motivos que inducen en el Juzgador Penal para fijar la Reparación Civil, los cuales en su mayoría son sumas ínfimas que lejos de prevenir, erradicar y sancionar este tipo de males sociales, lo que hacen es permitir e incentivar que el agresor siga

cometiendo este tipo de violencia. Por tal motivo, esta investigación permitirá comprobar que los criterios del Juzgador Penal para fijar la Indemnización no inciden significativamente en los procesos de violencia familiar.

En cuanto a los **Materiales y métodos** de investigación se realizó un estudio retrospectivo de Enero a Junio del 2017 teniendo como nivel de investigación descriptivo. En la presente investigación se tomó en uso del método cuantitativo puesto que busca aproximarse a la realidad y resolver las interrogantes planteadas.

El **tipo de investigación** de acuerdo a las variables propuestas fue básico, porque se desarrolló teóricamente sin modificar la variable. El diseño de investigación es correlacional – causal.

La aplicación del trabajo de investigación se realizó en base a los procesos suscitados en el Distrito de Chilca, Provincia de Huancayo – Junín, durante el año 2017, con una población total de 200 abogados y una muestra de 20 profesionales del derecho en ejercicio.

Los **Resultados** demostraron que los criterios del Juzgador Penal al momento de fijar indemnización no inciden significativamente en los procesos de violencia familiar, así como en sus modalidades, tales como la violencia física, psíquica y económica. Que no existen argumentos sólidos, para que el Juzgador Penal fije sumas ínfimas como indemnización en los Procesos de violencia familiar ni el título VI del Código penal.

Llegando a la **Conclusión:** que los criterios del Juzgador Penal para fijar indemnización no inciden significativamente en los procesos de violencia familiar

Palabras clave: Indemnización, violencia familiar, criterios del juzgador

ABSTRACT

Article 92 of the Peruvian Penal Code states: "Civil reparation is determined jointly with the penalty"; Likewise, article 93 of the same legal body illustrates: "Civil reparation includes: 1. The restitution of the property or, if it is not possible, the payment of its value; and, 2. Compensation for damages.

Article 1 of Law 30364 states: "Purpose of the Law.- The purpose of this Act is to prevent, eradicate and punish all forms of violence produced in the public or private sphere against women because of their status as such , and against the members of the family group; especially when they are vulnerable due to age or physical situation, such as children, adolescents, the elderly and persons with disabilities. To this end, it establishes comprehensive mechanisms, measures and policies for the prevention, care and protection of victims as well as reparation of the harm caused; and provides for the prosecution, punishment and re-education of convicted offenders in order to guarantee to women and the family group a life free of violence ensuring the full exercise of their rights.

However, when we review sentences issued in cases of violence against women and members of the family group, in any of its modalities (physical, psychological, economic, etc.), the majority of them can not appreciate the justification, criteria or motives that induce in the Criminal Court to fix the Civil Reparation, which are mostly small sums that far from preventing, eradicating and punishing this type of social evils, what they do is to allow and encourage the perpetrator to continue committing this type of violence . For this reason, this investigation will make it possible to verify that the criteria of the Criminal

Judge to fix Civil Reparations do not significantly affect the processes regulated by Law No. 30364

Regarding Materials and research methods, a retrospective study was carried out from January to June of 2017, having as descriptive research level. In the present research was taken in use of the quantitative method since it seeks to approach reality and solve the questions raised.

The type of research according to the proposed variables was basic, because it was developed theoretically without modifying the variable. The research design is non-experimental descriptive of transverse type.

The research work was carried out in the proceedings in Chilca District, Province of Huancayo - Junín, with a total population of 200 lawyers and a sample of 20 law professionals.

The results showed that the criteria of the Criminal Judge at the time of fixing Civil Reparations did not significantly affect the processes regulated by Law 30364, as well as in their modalities, such as physical, psychic and economic violence. That there are no solid arguments, so that the Criminal Judge can set very small amounts as Civil Reparation in the Processes regulated by Law 30364 or Title VI of the Penal Code.

Coming to the Conclusion: that the criteria of the Criminal Judge to fix Civil Reparations do not significantly affect the processes regulated by Law 30364

Key words: Criteria, Criminal Judge, Civil Reparation, Law 30364.

ÍNDICE

CARÁTULA	
MIEMBROS DEL JURADO	
ASESOR DE LA TESIS	
DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
ÍNDICE GENERAL	
RESUMEN	
ABSTRAC	
INTRODUCCIÓN	

CAPÍTULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	16
1.1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA	20
1.1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	20
A.- Problema General	20
B.- Problemas Específicos	20
1.1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	20
1.1.3.1. Justificación teórica	20
1.1.3.2. Justificación práctica	21
1.1.3.3. Justificación social	22
1.1.3.4. Justificación metodológica	23
1.1.4. DELIMITACIÓN METODOLÓGICA	24
1.1.4.1. Delimitación espacial	24
1.1.4.2. Delimitación temporal	24
1.1.4.3. Delimitación social	24
1.1.4.4. Delimitación conceptual	25
1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	25
1.2.1. OBJETIVO GENERAL	25
1.2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	25
1.3. HIPÓTESIS Y VARIABLES DE INVESTIGACIÓN	26
1.3.1. HIPÓTESIS	26
1.3.1.1. Hipótesis General	26
1.3.1.2. Hipótesis específicas	26
1.3.2. VARIABLES	27
A.- IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES	27
a. Variable independiente	28
b. Variable dependiente	29
c. Definición conceptual de variables	29
B.- PROCESO DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES E INDICADORES	29

CAPÍTULO II		30
MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN		
2.1.	ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	30
2.2.	MARCO HISTÓRICO	43
2.3.	BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN	50
2.4.	MARCO CONCEPTUAL	82
2.5.	MARCO FORMAL O LEGAL	84
		85
CAPÍTULO III		
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN		
3.1.	MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN	85
	A.- Métodos generales de investigación	85
	B.- Métodos Particulares de Investigación	85
3.2.	TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN	86
	3.2.1. Tipo de investigación	86
	3.2.2. Nivel de investigación	86
3.3.	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	87
3.4.	POBLACIÓN Y MUESTRA	88
	3.4.1. Población	83
	3.4.2. Muestra	83
3.5.	TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN	90
	3.5.1. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	91
	A.- Técnicas de recolección de datos	92
	B.- Instrumentos de recolección de datos	92
	3.5.2. Técnicas de procesamiento y análisis de datos	93
CAPÍTULO IV		
RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN		
4.1.	PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS	95
4.2.	CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS	109
4.3.	DISCUSIÓN	125
CONCLUSIONES		
RECOMENDACIONES		
BIBLIOGRAFIA		
ANEXOS		

INTRODUCCIÓN

La Ley 30364, tiene por finalidad, prevenir, erradicar y condenar los hechos y omisiones de agresión hacia las damas y a los miembros del conjunto familiar; es así que mediante el D.S. No. 009-2016-MIMP (Precepto de la Ley 30364) y las diversas modificatorias realizadas al Código Penal (artículos 121-B, 122, etc), se pretende desaparecer o menguar este mal social; sin embargo, este ideal se debilita cada vez que el Juzgador Penal fija Reparaciones Civiles ínfimas y sin sustento lógico, las cuales lejos de reparar o restituir el daño causado, permite que los agresores sigan cometiendo agresiones físicas, psicológicas y/o económicas en desmedro de las víctimas.

Analizando nuestra coyuntura, podemos afirmar que los Juzgadores Penales, vienen incurriendo en error, al no justificar los motivos por los cuales fijan sumas ínfimas como Reparación Civil, en los procesos regulados por la Ley no 30364, puesto que no precisan el daño afectado, ni el razonamiento que lo llevó a concluir que determinado monto resarcirá tal daño, hecho que atenta los Principios de Tutela Jurisdiccional Efectiva, Debido Proceso y Legalidad.

Siendo ello así, la presente tesis se ha desarrollado en cinco capítulos:

- **El primer capítulo** denominado “**Planteamiento del Problema**”, haciendo una descripción del problema de investigación, formulación del problema, justificación de la investigación, delimitación del problema y los objetivos de la investigación, las que son desarrolladas con puntualidad y precisión; y, por último, las hipótesis.

- **El segundo capítulo** titulado “*Marco Teórico*”, donde desarrollaremos los antecedentes nacionales e internacionales; Marco Histórico; Marco Conceptual, Marco Formal y Legal, así como las bases teóricas científicas.
- **El tercer capítulo** referido a la “*Metodología de la Investigación*”, el cual incluye los Métodos de Investigación utilizados, Tipo y Nivel de Investigación, Diseño de Investigación, Población y Muestra; así como las Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.
- **El cuarto capítulo** referido “*Resultados de la investigación*” donde exponemos los Efectos, Contrastación de la Hipótesis General y Específicas.
- **El quinto capítulo** referido al “*Análisis y discusión*”, donde presentamos el análisis y discusión de los resultados obtenidos.
- **Finalmente** tenemos a las Conclusiones, Recomendaciones, Referencia Bibliográfica y Anexos.

Los resultados de la investigación social y empírica, permitieron elaborar importantes conclusiones tales como: El criterio aplicado por el Juzgador Penal, al momento de fijar la indemnización, no inciden significativamente en los procesos de violencia Familiar, debido a que no consideran los medios probatorios ofrecidos por la parte agraviada y los recabados durante el proceso, las consecuencias que causan las acciones y omisiones de violencia, la situación económica del agresor, el estado situacional en que quedan los hijos, etc; por lo que, a fin de garantizar que el Estado vele por el respeto de los Derechos Fundamentales, esta tesis tiene por finalidad sugerir un mecanismo idóneo que considere los aspectos expuestos y así poder indemnización que no solo permita prevenir, erradicar y sancionar los actos de violencia; sino que,

el monto a fijar pueda resarcir o reponer los daños ocasionados a la agraviada, así como indemnizarlo de manera eficaz.

Esperamos que este pequeño aporte, contribuya a la ciencia jurídica y que nuestras propuestas ayuden a mejorar los criterios que deberán asumir los Juzgadores Penales al momento de fijar la indemnización en los casos de agresión familiar, en beneficio de la Familia y de la Sociedad en general.

Los autores

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

1.1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA:

La coyuntura de nuestro país y por esa costumbre arraigada del machismo en nuestra sociedad, hace que a diario nos enteremos de actos u omisiones de violencia familiar, en cualquiera de sus modalidades (física, psicológica y/o económica), mal social que constantemente viene incrementándose y que se materializa en las diferentes denuncias realizadas ante las Comisarías, Juzgados de Familia y Fiscalías de Familia.

El Centro de Emergencia Mujer (CEM) del Distrito de Chilca, Provincia de Huancayo - Junín, brinda la siguiente información estadística: En el año 2015, se reportaron 1,353 denuncias por

violencia, en agravio de menores de edad, siendo que de ellas, 583 son por agresiones físicas; 421 psicológicas y 349 violencia sexual. Por su parte, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables¹, informa que durante el año 2016, atendieron un total de 1819 casos de violencia contra la mujer, de ellos cuales 1591 (87.5%) corresponden a mujeres y 228 (12.5%) son hombres. Asimismo, refiere que de 1,819 casos atendidos, 779 (42.8%) corresponden a violencia psicológica, 801 (44%) a violencia física y 239 (13.2%) a violencia sexual.

Según el artículo 92 del Código Penal vigente, la Reparación Civil se determina juntamente con la pena, el mismo que pretende la restauración del bien, el dispendio de su valor y la compensación de los deterioros y menoscabos, conforme se aprecia en el artículo 93 del mismo cuerpo legal; ello a mérito de las agresiones físicas, psicológicas y/o económicas que realiza el agresor contra las víctimas de violencia familiar, y que se encuentran tipificadas como delitos o faltas, últimamente modificadas en el Código Penal.

Sin embargo, al revisar las sentencias emitidas, en los casos de violencia familiar del Distrito de Chilca, Provincia de Huancayo, podemos apreciar que muchas de ellas establecen como Reparación Civil, sumas ínfimas que lógicamente no logran resarcir los daños causados, ni mucho menos garantizan una verdadera indemnización por los mismos, siendo aun más grave, el hecho de que el Juzgador Penal no precisa o justifica las razones por las

¹ MIMP. Intervención de los Programas Sociales del MIMP en la Región Junín. Oficina de Monitoreo y Evaluación de Políticas. Boletín informativo de la Región Junín. 2016.

cuales llegan a la conclusión de que dicho monto cumpliría la finalidad por la cual se fijó como Reparación Civil.

Durante el año 2016, encontramos que el Poder Judicial emitió un total de 414 sentencias por violencia familiar, de las cuales 92 fueron en Junín, 99 de Ayacucho, 60 de Cusco, 56 de Loreto, 49 de Arequipa y 43 de Lima. Asimismo, este año se han emitido Sentencias en los procesos de violencia familiar, de las cuales, 124 fueron por lesiones graves (sancionados con pena privativa de libertad entre 6 y 15 años) y 790 fueron por lesiones leves (sancionados con pena privativa de libertad entre 2 y 14 años).

Respecto a los procesos regulados por la Ley 30364, en la modalidad de Lesiones Graves, se registro el mayor número de condenas en la Corte Superior de Justicia de Cuzco (12), seguidos por Arequipa (9), Ancash (8), Junín (8) y lima (7).

Del total de sentencias emitidas en la Corte Superior de Justicia de Junín, durante el año 2016, que hacen un total de 92², solo pudimos encontrar dos sentencias que fijan Reparación Civil, pero que no precisan si dicho monto está destinado a resarcir los daños ocasionados por el agresor o si están destinados a indemnizar a la víctima. De lo expuesto, podemos concluir que únicamente el 2% de casos encontrados, aplican de forma efectiva la fijación de Reparación Civil, conforme lo establece el Código penal.

² Poder Judicial. Registro Nacional de Condenas. En: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSupremaPJ/s_corte_suprema_utilitarios/as_enlaces/registro_nacional_de_condenas/registro_nacional_condenas

Es aquí donde pretendemos centrar nuestro estudio, pues resulta necesario precisar cuáles son los criterios que el Juzgador Penal aplica al instante de establecer la Compensación Civil, a favor de las víctimas, en los procesos regulados por la Ley 30364; y, de esa manera, sugerir un mecanismo que resulte idóneo para fijar una indemnización que permita cumplir los objetivos para el que fue creado.

Finalmente, resulta sumamente importante tener en cuenta que para fijar una Reparación Civil que pueda resarcir los daños ocasionados a las víctimas y la indemnización de los mismos, el Juzgador deberá aplicar en la mayor medida posible, los diferentes criterios que existen para hacer prevalecer y respetar los Derechos Humanos de las víctimas, y que no sean menoscabados por su condición de género o por la solvencia económica del agresor, sino que la Indemnización, deberá reconocer la afectación o daño causado y de esa manera permita encontrar una adecuada compensación o reparación, el cual se hará efectivo con los diferentes mecanismos e instrumentos que permitan acercarse de manera óptima a un monto de Indemnización que permita tutelar el bien jurídico; puesto que actualmente, fijar la Reparación Civil corre una suerte de lotería, lo que conlleva a una defectuosa predictibilidad al momento de resolver.

1.1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

A. PROBLEMA GENERAL

¿Cuáles son los criterios del Juzgador Penal para fijar la indemnización en los casos de violencia familiar en el Distrito de Chilca - 2017?

B. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

- ¿Cuáles son los criterios normativos del Juzgador Penal para fijar la indemnización en los casos de violencia familiar en el Distrito de Chilca - 2017?
- ¿Cuáles son criterios de razonabilidad del Juzgador Penal para fijar la indemnización en los casos de violencia familiar en el Distrito de Chilca - 2017?
- ¿Cuáles son Los criterios de ponderación del Juzgador Penal para fijar la indemnización en los casos de violencia familiar en el Distrito de Chilca - 2017?

1.1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.1.3.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA:

Es importante porque, permitirá aportar con nuevos conocimientos al derecho relacionado a los casos de violencia familiar, al tratamiento que se le viene dando a la indemnización, así como a los criterios empleados por el Juzgador Penal, los mismos que normalmente no son

uniformes, ya que en muchas oportunidades fijan sumas ínfimas que no permiten resarcir los daños ocasionados o que mínimamente puedan indemnizarlos.

De esta forma se puede apreciar que los operadores del derecho, vienen incurriendo en error al no precisar el daño afectado, señalando un monto por concepto general; es decir, se omite en especificar el tipo de daño reparado; si se trata del daño a la persona con sus variantes (psicológico, biológico, psíquico o daño a la salud) o el daño moral o el daño al proyecto de vida; en ese sentido se aprecia que en las Sentencias no se individualiza los daños no patrimoniales, ni se internaliza por el operador jurídico el derecho al que se brinda la tutela judicial.

El estudio de las diversas Sentencias emitidas en los procesos por violencia familiar, nos permitirá conocer a profundidad que criterios normalmente asume el Juzgador Penal para fijar la Reparación Civil y de esa manera, podremos sugerir un mecanismo más adecuado e idóneo que permita fijar una Reparación Civil que permita resarcir los daños causados y una indemnización acorde a los daños ocasionados por el agresor hacia la víctima.

1.1.3.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA:

El presente estudio es importante en su aplicación para que en los casos de Violencia familiar, se fije una Reparación Civil que permite el resarcimiento efectivo de los daños ocasionados y de indemnizarlos, reduciendo así la carga procesal innecesaria en el Poder Judicial, de acudir en la vía civil y solicitar lo mismo que muy bien el Juzgado Penal puede resolver.

Este tema de investigación es apreciable en la medida que nos permitirá conocer a profundidad los procesos de violencia familiar, en especial los criterios que asume el Juez Penal al momento de fijar la Reparación Civil, lo cual permitirá sugerir mecanismos más adecuados que permitan fijar una indemnización acorde a la realidad, permitiendo su efectividad y la disminución de este mal social.

La trascendencia de esta investigación radicará en que el estudio incluirá un área de nuestro entorno y que urge que se realice un estudio para salvaguardar la integridad física, psicológica y social de la víctima, en su mayoría mujeres.

1.1.3.3. JUSTIFICACIÓN SOCIAL:

Este trabajo tiene una importancia porque su resultado permitirá encontrar soluciones concretas a los diversos problemas que se presentan al momento de fijar

Reparación Civil en los procesos, debiendo para ello, conocer el tratamiento que se le viene dando, los criterios que tiene el Juzgador Penal para determinar la valoración del daño causado y el valor aproximado de su resarcimiento. Con tales resultados se tendrá la posibilidad de proponer mecanismos más idóneos de fijar una Reparación Civil que permita alcanzar un verdadero resarcimiento y una justa indemnización.

La investigación beneficiará a los profesionales del derecho, magistrados que tramitan los procesos de violencia familiar, docentes de la facultad de derecho, personal de instituciones interesadas en la disminución y erradicación de la violencia familiar. Así mismo, permitirá que el órgano jurisdiccional pueda elaborar una política efectiva contra este problema, conjuntamente con los sectores de educación, interior y con el propio Estado para tomar medidas efectivas que construyan una sociedad sin violencia, con respeto a la vida y que garantice una indemnización justa.

1.1.3.4. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA:

Metodológicamente se brindará un importante aporte al diseñar y elaborar un instrumento para recolectar datos, el mismo que una vez validada y comprobada su nivel de confiabilidad, permitirá a otros investigadores,

utilizados en otras investigaciones jurídicas; de igual manera servirá al derecho para plantear alternativas de solución más adecuado; sobre todo, se permita identificar plenamente el tratamiento penal que se viene realizando en los procesos de violencia familiar y analizar las sanciones aplicadas y sus consecuencias, y establecer la existencia de una relación jurídica procesal válida de manera efectiva, de tal manera que la sentencia termine resolviendo el problema presentado, contribuyendo a la disminución de este mal social que agobia a nuestro país.

1.1.4. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

1.1.4.1. DELIMITACIÓN ESPACIAL:

Este trabajo de indagación se concretizó en el Distrito de Chilca, Provincia de Huancayo, Región Junín, en base al estudio de los criterios del Juzgador penal al momento de fijar la indemnización en los procesos de violencia familiar.

1.1.4.2. DELIMITACIÓN TEMPORAL:

Esta investigación resulta ser de suma importancia en la actualidad, puesto que en los procesos de violencia familiar, constantemente se fija como Reparación Civil,

suma ínfimas que lejos de resarcir los daños ocasionados o de merecer una justa indemnización, incentivan a los agresores a seguir cometiendo este tipo de ilícitos penales; por lo que, este estudio se circunscribe en los procesos de violencia familiar suscitados en el período– 2017.

1.1.4.3. DELIMITACIÓN SOCIAL:

El ámbito del tema estudiado permite estudiar los diferentes criterios que el Juzgador Penal asume al momento de fijar una indemnización en los procesos violencia familiar; por ello, resulta necesario aplicar un cuestionario dirigido a Fiscales, Jueces y abogados; aunado a ello el estudio de expedientes judiciales de proceso relacionados al tema.

1.1.4.4. DELIMITACIÓN CONCEPTUAL:

Los términos que utilizamos operacionalmente en la investigación son: Criterios del juzgador penal, indemnización, Reparación Civil, Violencia familiar.

1.2. OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN:

1.2.1. OBJETIVO GENERAL:

Determinar los criterios del Juzgador Penal para fijar la indemnización en los casos de violencia familiar en el Distrito de Chilca – 2017.

1.2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- 1) Determinar los criterios normativos del Juzgador Penal para fijar la indemnización en los casos de violencia familiar en el Distrito de Chilca – 2017.
- 2) Establecer los criterios de razonabilidad del Juzgador Penal para fijar la indemnización en los casos de violencia familiar en el Distrito de Chilca – 2017
- 3) Determinar los criterios de ponderación del Juzgador Penal para fijar la indemnización en los casos de violencia familiar en el Distrito de Chilca – 2017.

1.3. HIPÓTESIS Y VARIABLE DE LA INVESTIGACIÓN:

1.3.1. HIPOTESIS:

1.3.1.1. HIPÓTESIS GENERAL:

Los criterios del Juzgador Penal para fijar la indemnización en los casos de violencia familiar son normativos y generales en el Distrito de Chilca -2017

1.3.1.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS:

- Los criterios normativos del Juzgador Penal para fijar la indemnización en los casos de violencia familiar son regulados por la Ley 30364 en el Distrito de Chilca -2017
- Los criterios de razonabilidad del Juzgador Penal para fijar la indemnización en los casos de violencia familiar se da teniendo en cuenta la gravedad del daño causado en el Distrito de Chilca -2017
- Los criterios de ponderación del Juzgador Penal para fijar la indemnización en los casos de violencia familiar se efectúa teniendo en cuenta una correcta relación y proporcionalidad con el daño causado en el Distrito de Chilca -2017

1.3.2. VARIABLES:

A. IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES:

a. VARIABLE INDEPENDIENTE:

X: Los criterios del Juzgador Penal para fijar la indemnización

b. VARIABLE DEPENDIENTE:

Y: Procesos de violencia familiar

c. DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE VARIABLES:

VARIABLE	DEFINICION CONCEPTUAL
INDEPENDIENTE Los criterios del Juzgador Penal para fijar indemnización	Son el conjunto de principios procesales que debe tener en cuenta el Juzgador para fijar una indemnización.
DEPENDIENTE Procesos de violencia familiar	Los diversos procesos que regula la Ley contra la violencia de la mujer y de los miembros del grupo familiar (físico, psíquico, sexual y/o económico)

B. PROCESO DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES E

INDICADORES:

a. VARIABLE INDEPENDIENTE:

LOS CRITERIOS DEL JUZGADOR PENAL PARA FIJAR LA INDEMNIZACIÓN:

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES
<p style="text-align: center;">VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>Los criterios del Juzgador Penal para fijar la Indemnización</p>	<p>Son el conjunto de principios procesales que debe tener en cuenta el Juez para fijar la Indemnización</p>	CRITERIOS GENERALES	Teniendo en cuenta el daño económico, moral y personal.
			En relación a la gravedad del daño causado
			Teniendo en cuenta una correcta relación y proporcionalidad en el daño causado.
		CRITERIOS NORMATIVOS	Para prevenir los casos regulados por la Ley 30364
			Para sancionar los casos regulados por la Ley 30364
			Para erradicar los casos regulados por la Ley 30364

b. VARIABLE DEPENDIENTE:

PROCESOS REGULADOS POR LA LEY 30364

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES
VARIABLE DEPENDIENTE Procesos de violencia familiar	Se aquellos procesos sobre violencia contra la mujer y miembros del grupo familiar en sus diversas modalidades (físico, psicológico, y/o económico)	VIOLENCIA FÍSICA	LEVE
			GRAVE
			MUY GRAVE
		VIOLENCIA PSÍQUICA	LEVE
			GRAVE
			MUY GRAVE
		VIOLENCIA ECONÓMICA	LEVE
			GRAVE
			MUY GRAVE

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN:

El presente trabajo tiene como antecedentes los siguientes autores internacionales y nacionales:

2.1.1. A NIVEL INTERNACIONAL:

Según García Montoya, L.³ en su tesis de maestría “Criminología y violencia familiar: una proximidad a la intimidación en el domicilio a raíz del tratado de las peculiaridades del maltratador” disgrega que:

³ García Montoya, L. Criminología y violencia familiar: una aproximación a la violencia en el hogar a partir del estudio de las características del maltratador. Tesis. Universidad de Castilla – La Mancha. España. 2013. 194 p.

“La violencia hacia la mujer, esencialmente en el contorno particular, ha establecido hasta hoy un percance de salud mundial que ha impactado previamente en la mujer como víctima inmediata o secundariamente y, en secundario plano, en su familia desde varios espacios: económicos, laborales, educativos, sociales, culturales, entre otros. El problema de la violencia doméstica es tan arcaico como la humanidad, ósea, la violencia ha concurrido siempre, solo que por desgracia no siempre se ha visualizado como un problema con importante trascendencia. Sin embargo, día a día sabemos de más casos de violencia ejercida hacia las mujeres. No sabemos si en realidad este problema está creciendo o simplemente a través del tiempo las mujeres van cobrando valor para hablar de sus hechos y poner en referencia sus situaciones. Con el tratado elaborado, nos pudimos dar cuenta de los efectos demoledores que puede traer la violencia hacia la mujer en el espacio particular. Por un lado, afecta a los sucesores que viven la violencia indirectamente en la infancia, trayendo con esto un 70% de probabilidad que sean ellos maltratadores en su familia en un ulterior inmediato. Y, por otro, los trastornos propios que trae consigo la violencia para el victimario y la víctima de ella”.

De acuerdo a Morales Villablanca, A. y Sandrini Carreño, R.⁴ en su tesis de titulación “Lesiones y violencia de género frente a la jurisprudencia” concluyen acerca de la calificación de las lesiones:

la jurisprudencia y los entrevistados distinguen entre lesiones menos graves propiamente tales y lesiones que se califican como menos graves producto de la prohibición establecida en el artículo 494 N°5 del Código Penal. A este último grupo se entiende no se aplicaría la norma del artículo 400 del mismo cuerpo legal en atención al principio de non bis in ídem. Sólo un sector minoritario hace precedente la aplicación de esta disposición en estos casos, ya que consideraran que las lesiones menos graves son la figura base de este delito, por lo que al existir la prohibición no se estaría frente a lesiones leves que por una ficción jurídica se consideran menos graves, sino que simplemente se trata de lesiones menos graves. Sobre la visibilización de la violencia intrafamiliar Las modificaciones introducidas en los artículos 400 y 494 n°5 del Código Penal por la Ley N° 20.066, han producido un notable avance desde el punto de vista de la visibilización de la violencia intrafamiliar. Como se explicó en la historia fidedigna de la ley, la Ley N° 19.325 entregó la regulación de las lesiones al sistema penal, sin que existiera ninguna diferencia entre un delito de lesiones cualesquiera y los cometidos en un contexto de violencia intrafamiliar,

⁴Morales Villablanca, A. y Sandrini Carreño, R. Lesiones y violencia de género frente a la jurisprudencia. Tesis. Universidad de Chile. Chile. 2010.

resultando imposible obtener una cifra estadística para efectos de determinar la real incidencia de este delito en las mujeres víctimas de ésta violencia.

De acuerdo a Thier Hernández, H.⁵ en su tesis de Maestría en Derecho Penal “El consentimiento de la víctima en los delitos de violencia intrafamiliar” concluye que:

El imputado o condenado se acerca o aproxima nuevamente a la víctima, precisamente porque ésta consiente en ello y, entonces, se comete un nuevo delito que puede ser “DESACATO” o, como en la legislación española, “QUEBRANTAMIENTO DE CONDENA”. Esto trae como consecuencia inevitable la sobrecarga del sistema de justicia criminal, sin que el problema de la violencia de género o intrafamiliar se solucione, puesto que efectivamente ésta no disminuye, sino que, todo lo contrario, aumenta. Por lo tanto, se produce que la mujer que ha sido víctima no encuentra solución a “su problema” en el sistema penal, se desencanta y después, no recurre a él, finalmente nos encontramos con una mujer que ha muerto, víctima de la violencia generada por su pareja dentro del hogar que comparte con su familia. Por estas razones es que el tema del consentimiento de la víctima en los delitos de violencia de género e intrafamiliar es importante para el Derecho penal. Sabemos que esta rama del Derecho tiene como objetivo final, proteger los bienes jurídicos, que han sido definidos, básicamente, como intereses jurídicamente relevantes. Relacionando este concepto básico con la violencia de género, tendemos a pensar que en los delitos de la LOPIVG el bien jurídico protegido dice relación, más que con la integridad física (en las lesiones) o con la libertad (en las coacciones o las amenazas) con subsanar la desigualdad que se produce entre hombre y mujer, por el sistema patriarcal que rige nuestra cultura y que genera la situación vulnerable en el que viven las mujeres, no por el hecho de serlo, sino que como consecuencia de los patrones sociales que rigen la conducta de quienes vivimos en este tipo de sociedades.

Según Sanjur Otero, A.⁶ en su tesis de maestría en Ciencias Penales titulado “La acción civil de reparación del daño en el proceso penal” concluye:

⁵Thier Hernández, H. El consentimiento de la víctima en los delitos de violencia intrafamiliar. Tesos. Universidad de Sevilla. España. 2013.

⁶Sanjur Otero, A. La acción civil de reparación del daño en el proceso penal. Tesis. Universidad de Panamá. Panamá. 2012.

No germina la acción civil preparatoria sin la comisión de un delito, ósea, aquélla es un resultado de éste. Así pues, el delito es fuente de compromisos civiles cuando su autor o partícipe ha colegido deterioro a otra persona. El que ha cometido un delito, infiriéndole daño a otro queda sujeto a una pena y obligada a su vez a la reparación del daño causado. La responsabilidad civil es así una derivación jurídica del delito. Es muy seguro que el infalible resguardo a las víctimas de los delitos y una entera diligencia del principio de la responsabilidad derivada del delito, mencionada en otros países (Colombia) como el restablecimiento del derecho, no tendrán vigencia o efectividad si se desconocen o ignoran los mínimos conocimientos conexos con el tema de la separación del daño que ocasiona. Todo lo relacionado con la indemnización causada por el hecho punible es materia primordial, durante la fase del sumario y en el plenario, según un vasto sector de la doctrina. En Panamá, los agentes del Ministerio Público deben hacer mayor fuerza en el cumplimiento de lo prescrito en el numeral 6 del Art. 2031 del Código Judicial, de tal manera que introduzcan al proceso los elementos relativos a la 189 comprobación del daño en toda su extensión, naturaleza, cuantía, valoración, etc. Es vital una mayor y activa participación de la víctima en el proceso pena para salvaguardar y defender mejor sus derechos perjudicados con la acción delictiva que cada día se agrandan por el acrecimiento de la delincuencia o el aumento del fenómeno de la criminalidad.

Según Bejarano Girón, R.⁷ en su tesis de Maestría titulado “El derecho a la reparación contenido en la Ley contra el feminicidio y otras formas de violencia contra la mujer” concluye que:

Las medidas de reparación otorgadas por los órganos jurisdiccionales en los fallos formulados en los casos de feminicidio y otras formas de violencia contra la mujer para cumplir con el derecho de reparación de las víctimas no cumplen a cabalidad con el propósito de la reparación, que de conformidad con la ley y la jurisprudencia, debe ser integral. La Corte Interamericana de Derechos Humanos estudia a profundidad cada uno de los casos sometidos a su conocimiento y sin aplicar una fórmula común, analiza las particularidades de cada hecho, de cada violación de derechos humanos, su impacto en las víctimas y en las comunidades, para determinar cuáles son las medidas de reparación idóneas, así como su naturaleza y características que aseguren una reparación integral a la parte lesionada. En las sentencias se realiza una descripción detallada de los rubros que dan lugar a cada monto de indemnización compensatoria divididos generalmente en daño moral o inmaterial y daño material; daño físico; la cesación de violaciones permanentes;

⁷Bejarano Girón, R. El derecho a la reparación contenido en la Ley contra el feminicidio y otras formas de violencia contra la mujer. Tesis. Universidad Rafael Landívar. Guatemala. 2012.

rehabilitación; restauración y satisfacción. El derecho a la reparación es un derecho humano, es a la vez una obligación del Estado otorgarlo y debe tener como meta compensar a las víctimas por la transgresión de sus derechos, en efecto es un derecho ineluctable de las víctimas, por lo que los Tribunales de Sentencia con una perspectiva de derechos humanos y con fundamento en la legislación y la jurisprudencia del derecho internacional de los derechos humanos, tienen la contingencia de conceder reparación integral a protección de las víctimas aunque éstas no lo requieran ellas mismas o a través del Ministerio Público.

A NIVEL NACIONAL:

Según Ventura Domínguez, B.⁸ en su tesis para optar el título profesional de Abogado “El proceso por violencia familiar, como garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género en el Segundo Juzgado de Familia de Huánuco, 2014”: refiere que:

Todo proceso de violencia familiar está orientado a establecer medidas de protección a la víctima a través de un tratamiento psicológico por un equipo multidisciplinario, esta acción no es eficaz totalmente sino solo en parte puesto que solo dicta escasos resarcimientos económicos a favor de las víctimas siendo estas en la mayoría de los casos íntimas que no repara el daño físico, ni cubre para la reparación psicológico y moral de la mujer víctima de violencia de género. Que el proceso vigente por violencia familiar no es eficaz, puesto que no sujeta dispositivos seguros de resguardo hacia las víctimas, ni garantizan totalmente los derechos de las víctimas de violencia de género. Que, las mujeres víctimas de violencia de género en la ciudad de Huánuco son jóvenes que oscilan entre los 18 años y los 25 años, siendo los ex cónyuges y ex convivientes sus mayores agresores. Que, actualmente es relativamente alto el nivel de seguridad que tiene los procesos de violencia familiar para reivindicar a las víctimas de violencia de género en la ciudad de Huánuco. Que, el proceso contra la violencia familiar vigente contribuye a prevenir y reducir la incidencia de la comisión de la violencia de género en la zona judicial de Huánuco. La institución al que más acuden las víctimas de violencia familiar es la DEMUNA no solo por su cercanía sino porque se siente que no están entrando en un proceso judicial al que la víctima teme entrar.

⁸ Ventura Domínguez, B. El proceso por violencia familiar, como garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género en el Segundo Juzgado de Familia de Huánuco, 2014. Tesis. Universidad de Huánuco. 2016.

De acuerdo a León Dávila, E.⁹ en su tesis de grado de Magister “Criterio para fijar una indemnización por daños y perjuicios en los casos de violencia familiar” manifiesta que:

La familia como instauración es la plataforma de la colectividad, razón por la cual es transcendental y preciso el tratado de la violencia familiar, no solamente porque ocasiona deterioros en la vida sentimental y social de sus componentes, la descomposición del núcleo familiar, sino también por las repercusiones que tendrá en la sociedad y el aumento en los índices de la delincuencia. La familia es donde el hombre asimila las actitudes humanas, sociales, morales, culturales e incluso los religiosos, y en razón a ellos se atañe socialmente. Por esta razón se debe expresar una auténtica educación que tenga como objetivo el progreso global de la persona incidiendo en facilitar, tanto en el hogar como en las instituciones educativas, también de instrucciones, valores, creencias y actitudes frente a distintas circunstancias. La violencia comienza en el hogar, por tanto, la violencia es asimilada a través del modo en que se incumben sus miembros y que se descubre con familiares, amigos, compañeros y otros integrantes de la comunidad a través de acciones de violencia habituales para quien vive en un contexto en donde la agresión constante es una forma de vida. Por ello debemos remarcar que la comunicación es un mecanismo preventivo porque nos facilita localizar un lugar, ser partícipes, aprender a valorar al otro; viabiliza la facultad de reconocer el error como estímulo para la exploración de otras elecciones legítimas y auxilia a sobresalir de los percances que se exterioricen. La violencia en la familia es aquella que nace del ejercicio disímil de la autoridad en las relaciones de poderío y de mando que nacen dentro del seno familiar y que se realiza periódica y sistemáticamente por un miembro de la familia, llamado agresor contra otro llamado receptor o víctima, a través de violencia física que, como lo hemos visto, es la más común, la psicológica o sexual, con el fin de mantener un estatus de jerarquía frente al receptor de las agresiones. Sin embargo, las víctimas más frecuentes son las mujeres y los niños.

Según Pretell Díaz, A.¹⁰ en su tesis de maestría en Derecho Penal denominada “Tutela jurisdiccional de las víctimas de violencia familiar y el control difuso de convencionalidad” concluye que:

⁹León Dávila, E. Criterio para fijar una indemnización por daños y perjuicios en los casos de violencia familiar. Tesis. Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo. 2015.

¹⁰Pretell Díaz, A. Tutela jurisdiccional de las víctimas de violencia familiar y el control difuso de convencionalidad. Tesis. Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo. 2016.

Se demostró que es viable fortalecer la tutela jurisdiccional efectiva a protección de las víctimas en casos de violencia familiar a través del ejercicio del Control Difuso de convencionalidad por los Jueces Especializados de Familia de la Corte Superior de Justicia de la Libertad. Se analizó el ordenamiento jurídico interno del Perú en materia de violencia familiar, concluyendo que la normativa compone un esfuerzo inconcluso y defectuoso respecto a la defensa de los derechos de la víctima. Los criterios jurisdiccionales tratados muestran la urgencia de añadir patrones en materia de derechos humanos para los órganos jurisdiccionales que resuelven casos de violencia familiar tomándose como modelo de diligencia en Sede Judicial. Se propuso la incorporación de estándares interamericanos en la modificación de la normativa peruana, toda vez que los derechos humanos de una víctima no solamente acaban en la ley, ni en constitución sino en el dinamismo jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Poder Judicial. Sí, es posible que con la propuesta se promuevan facilidades a las víctimas de violencia familiar el acceso a la justicia íntegra y adecuada fijado antes, durante y después del proceso judicial.

Según Altamirano Vera, M.¹¹ en su tesis de maestría en Derecho Penal titulado “El marco simbólico de la Ley de violencia familiar y sus modificaciones” concluyen que:

Los datos mostrados en todas los cuadros y figuras, se deduce que la Ley 26260 y sus modificaciones que regula la violencia familiar son defectuosas, que se inquieta solamente de castigar y no resguardar ni advertir efectivamente el inconveniente, mucho menos se alarma de abarcar a la familia y recobrar al agresor, acrecentándose ampliamente estos porcentajes de agresiones de acuerdo a los resultados estadísticos alcanzados, confirmándose la validez de la hipótesis planteada. 2. Se ha podido constatar un excelso porcentaje en violencia psicológica, prevaleciendo a la violencia física, desabrigando absolutamente a la bien jurídica integridad psíquica, a razón que no existe en la normatividad un parámetro de cuantificación ni de apreciación para el deterioro psicológico. 3. Se estableció las deficiencias en el sistema de justicia penal, familiar y policial respecto a los trámites normados sobre las lesiones generadas en la violencia familiar, Fiscalías Provinciales Penales y de Familia reciben 02 atestados policiales conteniendo investigaciones paralelas, uno sobre delito de lesiones y otro por la violencia familiar.

¹¹Altamirano Vera, M. El marco simbólico de la Ley de violencia familiar y sus modificaciones. Tesis. Universidad de Trujillo. Trujillo. 2014.

2.2. MARCO HISTÓRICO

La evolución experimentada por la responsabilidad civil en los procesos penales ha llegado transformarla por completo en términos tales que, al menos en algunos aspectos, no tienen ninguna relación con los presupuestos que la fundaban en las codificaciones decimonónicas. Tanto su estructura como su fundamento han variado substancialmente hasta el punto que, aunque en la mayor parte de tales legislaciones esos preceptos permanecen incólumes, lo cierto es que la jurisprudencia, siguiendo las tendencias anunciadas por la doctrina de cada país, ha ido paulatinamente enriqueciéndolos e incluso modificándolos substancialmente hasta conformar lo que hoy conocemos en Europa o en el CommonLaw, constituye el gran tema de estudio, tanto que algún autor ha podido decir que a quienes en el futuro les toque escribir la historia de este fin de siglo deberán destacar entre los hitos más importantes de esta época y en letras negritas “el de la responsabilidad civil”.¹²

Antecedentes importantes de alguna consideración del daño moral los encontramos en el Código de las Dietes Partidas, de Alfonso X el Sabio, en el que se da como concepto de daño: “el empeoramiento o menoscabo que un hombre recibe en sí mismo o en sus cosas por culpa de otro”, que parece contener un reconocimiento general del daño extra patrimonial, aunque luego, los casos específicos tratados por la

¹²Yzquierdo Tolsada, La responsabilidad civil contractual y extracontractual, vol. I, Madrid, 1993, p. 17.

legislación Alfonsina no permiten una conclusión indubitada en cuanto a una noción de lo que hoy denominamos daño moral.

Del mismo modo, el Derecho francés antiguo no desconocía esa índole de reparación, sino que, por el contrario, hizo una larga aplicación de ese mismo principio. Prueba de ello son las variadas sentencias de los Parlamentos antiguos que recogían tal idea, como la del 3 de abril de 1685, según la cual: “Sabemos y todos los autores lo dicen que la reparación civil que se concede a las viudas por la muerte de sus maridos es dada para limpiar sus lágrimas y aportarle algunos consuelos en su dolor”¹³.

No obstante y pese a que, como podemos concluir de las ideas anteriores, la idea de reparación pecuniaria del daño moral es de antigua aparición, lo cierto es que su verdadero reconocimiento sólo ha venido a producirse en los últimos decenios. Es sólo en este último tiempo que se ha perfilado un concepto más claro de lo que por daño moral debemos entender y se ha fijado sus contornos de un modo más preciso, sin que por ello debamos creer que se trata de una materia en la que subsisten dudas o imprecisiones. Por el contrario, si existe un concepto que suscite polémica en la actualidad es la del daño moral, aunque se encuentra completamente admitido que su fundamento se encuentra en los derechos de la personalidad.

El estado de la cuestión, por tanto, depende de la familia, en la que nos situemos y, dentro de ella, del sistema jurídico en el que nos centremos.

¹³Traducción de una sentencia citada por Veliciu, *La réparation pécuniaire du dommage moral*, Paris, 1922, p. 16.

Así, por una parte, la doctrina del CommonLaw en la actualidad admite ampliamente la reparación económica en materia en la actualidad porque en un tiempo ello fue objeto de discusión, fundamentalmente por las dudas que suscitaba su falta de materialidad. En el presente, en cambio, su admisión es incuestionable, aún más cuando se ha destacado que la ciencia médica revela que los sufrimientos y las angustias mentales son daños verdaderamente físicos, al igual que una herida cualquiera¹⁴. En cambio, si del ámbito contractual se trata la doctrina más común del CommonLaw pareciera ser contraria a su admisión, aunque, en el fondo, la solución depende del caso en cuestión.

En la familia de origen romano germánico la regulación de la indemnización por daño moral no es idéntica, aunque en todos los ordenamientos que la integran existe un principio de resarcimiento más o menos amplio de él.

Así ocurre cuando el contrato fue convenido con algún propósito de conferir a alguna parte un puro goce intelectual, como los relativos a la religión, moralidad, gusto, confort personal o cualquiera otra clase de satisfacción de tal orden. En estos casos, pese a que no hayan sido evaluadas en dinero por las partes, se debe no obstante indemnizarlos por el incumplimiento de la obligación. Un contrato cuyo propósito es una fundación religiosa o caritativa, una promesa de matrimonio, la

¹⁴ Goodrich. Emotional Disturbance and Legal Damage, Michigan: Law Review, 1992, N° 20, p. 427.

obligación de realizar un trabajo en cualquier arte, son ejemplos de casos en que esta regla puede ser aplicada...”

El primer país en iniciar el cambio interpretativo será Francia, donde ni el Código ni los otros cuerpos legales contenían ninguna norma que hiciera referencia expresa a esta clase de perjuicio ni menos aún a su admisibilidad o no dentro del concepto de daño resarcible. Por ese motivo, la decisión de esta cuestión ha sido exclusivamente abordada por los tribunales ante una doctrina que, desde un principio, se mostraba dividida.

La violencia en nuestro país, es un inconveniente social de embarazosos efectos para la salud, la economía y el progreso de las poblaciones, se emplaza de manera taciturna en cuantiosas familias y deja sus espantosos desenlaces.

Esta expresión del ejercicio de la potestad de un sujeto sobre otro, puede ser expresada algunas veces, a través de ofensas, intimidaciones, restricciones, amenazas y/o embates físicas que afectan la salud física sexual y/o moral de las personas que la transigen, primordialmente las damas y las infantas. Empero, la violencia, es un inconveniente que colectivamente se enmudece y se disimula primariamente por la oportuna víctima; y, en muchas culturas es soportada y hasta genuina como un derecho del varón sobre la dama, hijas y proles atravesando así a establecer parte de la interacción intrafamiliar. Se la instaura como experiencia habitual, perdurando a lo

largo de descendencias en la educación de las hijas y proles; los que a su vez, la objetan cuando son progenitores.¹⁵

Como respuesta a estos hechos, a comienzo de la segunda mitad del siglo pasado, la sociedad y el Estado han tratado de regular el ejercicio arbitrario de la violencia, fundamentalmente con el fin de proteger a los más vulnerables. A nivel internacional, la Carta de las Naciones Unidas en el año de 1945, instituye una afirmación de los DD.HH. y de la equivalencia entre hombres y mujeres; y, en la Convención sobre la eliminación de todas formas de discriminación contra la mujer (CEDAW - 1979), se consagra el principio de igualdad entre el hombre y la mujer.¹⁶

La originaria reglamentación de Europa que presentó el tópico de la violencia familiar se encumbra en 1976, fecha en la cual comienza oriunda en Inglaterra la preceptiva denominada *Domestic Violence and Matrimonial Proceeding Act*. Fruto indiscreto que se haya atrasado tanto en el antiguo continente para averiguar una salida legal a una dificultad que incumbe a las organizaciones primordiales de todo Estado social de Derecho, como es el caso de la familia.¹⁷ No obstante, resulta evidente dicha cualidad cuando se evidencia que los parlamentarios no querían tomar de manera firme y honesta el dato sociológico que demostraba que en tales sociedades "modernas" los hombres, al igual que sucede en nuestras latitudes, también golpeaban y maltrataban a sus mujeres.

¹⁵ENDES – 2012. INEI. Lima. (Internet) Disponible en <http://proyectos.inei.gob.pe/endes/2012/Libro.pdf>.

¹⁶Consejo Económico y Social, ONU, 1992, p. 74.

¹⁷Balcázar Zelada, José. Algunos aspectos sustanciales y procesales referidos a la tutela judicial civil denominada "Salida temporal del agresor del domicilio" en los supuestos de violencia familiar. Lima: Poder Judicial. 2015, p. 16.

Así, una indagación que pasó al ingreso en eficacia de la preceptiva contra la violencia familiar en Alemania manifestó que los motivos que respaldaban las demandas de separación modificaban como el nivel social: en el nivel social bajo los motivos de separación poseían por argumentos preferentemente las ofensas por parte del marido mientras que, en el nivel social más excelso, las causas se respaldaban más bien en causas tales como el adulterio.¹⁸

La realidad efectiva es, por el inverso, más vinculado con la representación constitucional de los derechos primordiales y con la representación de la "acción afirmativa" que deben efectuar los Estados sociales de Derecho para gestionar que tales derechos sean, en el contexto, firmes. El inconveniente se vuelve más penetrante cuando, según los datos, la intimidación en la familia ha crecido: sólo en Alemania, más de cincuenta mil damas demandan ser cobijadas, junto a sus hijos, en la nombrada "Casa de la mujer" cada año, por motivaciones de maltrato.

Resultado de este progreso histórico, un instituto elementalísimo ha estado propenso para proteger positivamente a las víctimas de la violencia familiar: la supresión del hogar familiar, que radica en el apartamiento del hogar familiar o, en su compensación, el de no regresar, y por ende, no asentir a la misma sin permisión judicial, del

¹⁸ Henrich, Dieter., La tutela contra la violencia en la familia: la Reforma tedesca. En: Familia. Revista de Derecho de la Familia y de la Sucesión en Europa, Milano: Giuffrè editor, N° 3, 2002, p. 765.

maltratador.¹⁹ Lo que siguen las leyes flamantes es defender de manera apropiada a las víctimas de la violencia doméstica, en particular a las mujeres jóvenes, madres e hijos quienes, en el pasado, no tenían otra opción que la de abandonar el techo familiar con la finalidad de sustraerse a los maltratos.

2.3. BASES TEORICAS DE LA INVESTIGACIÓN:

2.3.1. INDEMNIZACIÓN EN EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR:

A. CONCEPTO DE INDEMNIZACION:

Se define como la obligación de reparar menoscabos o deterioros producidos, comprende la responsabilidad por el hecho propio, por el hecho ajeno, y por el hecho de las cosas, refiere el compromiso de enmendar menoscabos y menoscabos producidos por acciones u negligencias culposas o fraudulentas.

Piando explica acerca de la indemnización así: "Si el adeudado no efectúa su compromiso cuando y como correspondiera, el merecedor tiene el derecho de lograr una compensación, ósea, una adición en peculio semejante al beneficio que cobrara

¹⁹ Allegrezza, Silvia., La nueva medida cautela de alejamiento de la casa familiar. En: Familia. Revista de Derecho de la Familia y de la Sucesión en Europa, Milano: Giuffrè editore, N° 1, 2003, p. 108.

obtenido del desempeño positivo. Y puntual del compromiso, a título de indemnización por el menoscabo sufrido".²⁰

Entonces la indemnización es la compensación o resarcimiento de un daño o perjuicio moral, psicológico y material. En su sentido de reparación de un daño o perjuicio causado a terceros, esta expresión ofrece extraordinaria importancia porque tiene cabida en los aspectos civil, penal y laboral.

Hay que tener presente que la reparación civil proverbialmente ha sido afín con el proceso civil y esto indudablemente porque se le discurría como una instauración del Derecho civil; empero la predisposición actual es concebir a la reparación civil como una peculiaridad de sanción del delito²¹.

B. INDEMNIZACIÓN Y REPARACIÓN CIVIL:

El articulado 93° de la Norma Penal referente a la reparación civil alcanza: la reparación del bien objeto del delito o en defecto de aquel, el dispendio de su precio; y la indemnización de los daños y perjuicios producidos al ofendido o a los individuos con derecho ha dicho resarcimiento.

²⁰ Planiol y Ripert, Tratado práctico de Derecho Civil francés, tomo VII, Las Obligaciones (segunda parte), N° 821, España: Edit. Marcial Pons, p. 132

²¹ Prado Saldarriaga, Víctor. Las consecuencias jurídicas del delito en el Perú. Lima: Gaceta Jurídica, 2000, p. 275.

Por restitución se concibe a la reparación del bien al estado efectivo antes de la realización del ilegítimo penal, ósea es la recuperación del status quo²².

En el asunto que la reposición es inverosímil de hecho, nuestra reglamentación instituye que el lastimado puede requerir en reemplazo de ella y como desagravio, el desembolso del importe del bien, más el de apreciación si lo hubiere.

La reposición debe efectuarse aun cuando el bien se halle en dominio de un intermediario que lo tiene legítimamente, en estos casos el intermediario puede emplazar un desagravio de su importe a quienes se les proporcionaron o trasladaron. No será ajustable esta disposición cuando el intermediario haya obtenido el bien en la forma y con las exigencias establecidas por las ordenanzas para efectuarla irrevindicable.

C. INDEMNIZACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS:

Se define indemnización el valor de una suma de peculio como restitución por el daño y los perjuicios producidos a la víctima o a su familia con el delito. En efecto, la reparación obtiene un papel principal y de apoyo frente a la restitución, su apreciación debe efectuarse recordando a la naturaleza del daño y de los perjuicios que éste ha deducido a la víctima conforme con el articulado. 1985° del Código Civil.

²² Quintero Olivares, Gonzalo. Derecho Penal – Parte General. España: Edit. Marcial Pons. 1992, p. 670.

Empero la norma legal no señala a qué tipo de daños se refiere, pero comprendemos que señala tanto a los daños espirituales y materiales ocasionados por el delito²³.

D. DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN:

Nuestra normatividad Penal escasea de reglas delimitadas que sitúen al Juez Penal sobre los razonamientos de determinación de los espacios cualitativos y cuantitativos del desagravio civil; empero, discurrimos que ésta debe nacer de una apreciación justa y del nivel de ejecución del ilegítimo penal.

Sobre la apreciación justa el Magistrado debe apreciar en forma equitativa la dimensión del deterioro y del menoscabo material y moral producido a la víctima, sin someter o influir estas consideraciones a partir de otros factores como el volumen económico del autor del delito, la afluencia de situaciones favorables, etc.

En cuando al nivel de ejecución del injusto penal discurrimos que el resarcimiento civil debe estar en analogía inmediata con el nivel de ejecución del injusto penal, lo cual semeja a mantener que el desagravio civil tiene que ser menor en una tentativa que en un delito acabado; en un delito de lesión que en uno de riesgo.

Consta en razón un sector de la doctrina que reflexiona que al no ocasionarse deterioro material en la tentativa o en los delitos

²³ Villavicencio Terreros, Felipe. Código Penal. Lima: Edit. Cultural Cuzco. 1992, p. 269.

de peligro no es viable sustentar un derecho reparatorio para la víctima; pero si bien es cierto que en la tentativa o en los delitos de peligro no hay daño concreto y por ende no existiría restitución del bien, si existe un daño moral en la víctima tal es el caso de una tentativa de homicidio o de trasgresión sexual, lo cual se podría discurrir como daño emergente y los ingresos que abandonaría de observar como provecho.

E. DIFERENCIAS ENTRE LA REPARACIÓN CIVIL Y LA RESPONSABILIDAD CIVIL:

La restauración civil desempeña un rol muy principal en la función resocializadora del malhechor y por ende, tiene una particularidad o naturaleza penal privada (pretensión penal como sanción civil). Así el articulado 92º de la norma Penal peruana precisa que “La reparación civil se determina colectivamente con la pena” (como una pretensión del justiciable) y abarca (conforme al articulado 93º de la norma penal) “1. La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y 2. La indemnización de los daños y perjuicios”.

De la orden normativa se puede deducir que la reparación civil es más que una indemnización puesto que implica, además, a la denominada “reparación in natura”, ósea, la restitución del bien (naturalmente afectado) y no de “un sustituto” como lo es el contenido indemnizatorio (mediante la entrega de una suma de peculio). La indemnización es una petición que puede ser

una prestación suplente o una adicional. Es suplente cuando ocupa el lugar de la prestación primariamente negociada y que es vulnerada por el insolvente; o cuando, por precepto de la ley, surge por la transgresión del contrato de no producir daño a otro. Es adicional cuando involucra un adherido a la prestación original por existir retraso del insolvente (o del acreedor, según sea el caso).

Por otra parte, es significativo mostrar que la indemnización (conforme al Código Civil) es una demanda de carácter particular, ósea, quien emplaza el dispendio de ésta es quien se discurre víctima o afectado por una conducta dañosa imputado al responsable. Así, si un sujeto expira víctima de un incidente de tránsito, sus beneficiados (incluso quienes no lo son, como el caso del concubino) tienen la titularidad “personal y originaria” del derecho a una indemnización por los resultados dañosos ocasionados.

Por su parte, la “reparación civil”, acorde a la normatividad penal (artículo 96º) “... se transfiere a los sucesores del responsable hasta donde obtengan los acervos de la sucesión. El derecho a reclamar la reparación civil se traslada a los sucesores del agraviado”.

Ello simboliza que la reparación civil no es de titularidad particular ni originaria de los sucesores sino ésta es procedente (mortis causa) y por ende, describe a los efectos del delito y su sanción penal.

Un aspecto distintivo adicional que resulta del Código Penal peruano refiere a la tutela del derecho reparatorio. Así, el artículo 97º de este cuerpo de leyes, establece: “Los hechos ejercidos o los deberes obtenidos con sucesión al hecho punible son invalidados en cuanto reduzcan la propiedad del penado y lo hagan escaso para la reparación, sin menoscabo de los actos jurídicos realizados de buena fe por intercesores”.

A diferencia de la reparación civil cuya protección es normativa (la ley determina la sanción de nulidad) en la responsabilidad civil (manifiesta en una indemnización) el sujeto afectado es quien efectuará los actos de protección de su derecho, sea mediante una pretensión de ineficacia funcional (imposibilidad por fraude del acto jurídico) o mediante modos de protección procesal de la pretensión (medidas cautelares).

La protección especial de la reparación civil, también se manifiesta cuando quien debe “reparar” carece de bienes realizables, en cuyo caso el artículo 98º del Código Penal establece “En caso que el condenado no tenga bienes viables, el Magistrado fijará hasta un tercio de su retribución para el dispendio de la reparación civil”. Este artículo regula un deber del magistrado, dado que resulta imperativo para el Juez ordenar la retención del tercio de la remuneración del condenado hasta que se cumpla con el pago de la reparación civil ordenada. Por su parte, en la pretensión indemnizatoria (en un proceso civil) será el demandante quien solicite el

embargo (en forma de retención de un porcentaje de la remuneración del demandando) para que el juez la ordene en el proceso.

Afirmar que la reparación civil tiene un carácter civil y que es idéntica a la indemnización es un grave error²⁴ que ha generado un preocupante desamparo de las víctimas privadas.

Dentro del análisis encontramos diferencias que se encuentran inmersas tales como: "(...) mientras que en el proceso penal se busca la sanción al transgresor de la ley penal ante la comisión de un hecho que la comunidad y la ley discurren abominable y refrenable, en el proceso civil el compromiso reconoce a una razón diferente, pues se indaga establecer quién debe asumir el daño producido fruto de concluyente contexto jurídico (...)”²⁵.

Toda indemnización, en un proceso civil, debe ser el producto de un proceso de examen de los elementos de la responsabilidad civil. De este modo, no hay indemnización si es que no coexiste una conducta dañosa (ilícita o abusiva), una consecuencia dañosa (patrimonial o no patrimonial), una relación causal y un juicio de recriminación que atribuya responsabilidad al emplazado.

En el asunto de la reparación civil, en un proceso penal, se asumirá en cuenta una sucesión de aspectos pero que están influidos por elementos propios del examen de un delito. Así, la

²⁴ Peña Cabrera Freyre, Alonso Raúl. Derecho Penal. Parte General, 2da Edición, Lima: Editorial Rhodas, 2007. 328 p.

²⁵ Casación N°4638-06-Lima.

conducta ilícita que establece el dispendio de una reparación civil debe ser propio (nullum poena sine legescripta), antijurídicamente (no debe existir una causa de evasiva, acorde al Código Penal) y doloso (noción y voluntad de la delegación u omisión delictuosa; salvo los delitos culposos). No se puede, por ende, afirmar que coexiste un parecido entre el material evidente o evidenciable de la pretensión indemnizatoria y el de la petición penal privada reparatoria, puesto que la trascendencia de éstos y su comprendido es variada.

**F. LA REPARACIÓN DEL DAÑO EN EL DERECHO
COMPARADO:**

REPARACIÓN DEL DAÑO EN EL DERECHO COMPARADO	
ESPAÑA	<p>En la legislación española existe el Fondo de Compensación limitado a las víctimas del terrorismo. Se creó por L.O.9/1984 y se encuentra reglamentado por la R.D1311/1988 de fecha 28 de octubre.</p> <p>Se caracteriza porque se ha establecido una indemnización para las víctimas de delito de terrorismo que hayan sufrido daños corporales, por ello se ha establecido el carácter no subsidiario de las ayudas del Estado referidas a cuanto se declara que son compatibles con el sistema general de seguridad social. Esta ayuda se resuelve por medio de un expediente administrativo, lo cual puede llevar a valoraciones distintas entre el ámbito penal y administrativo.²⁶</p> <p>Además no se configura la asistencia como un derecho de la víctima sino como una prestación del Estado, se limita a víctimas de terrorismo y a los daños corporales sufridos. Hay un vacío legal que dificulta el cobro de las indemnizaciones a los menores de edad.</p>
MÉXICO	<p>Es precisamente en México que surge la reparación civil como pena pública a partir de la Constitución de 1917, teniendo como base el Derecho social cambiando así el característico sentido privado que favorecía a la clase privilegiada y perjudicaba al ofendido.</p> <p>El artículo 56 del Código Penal Mexicano establece que la reparación del daño alcanza: primero, la restitución de la cosa lograda por el delito, con sus frutos y asentimientos, así como el dispendio, en su caso de menoscabos y quebrantos doblegados. Si la reposición no fuese viable, se deberá realizar el desembolso del importe comercial de la cosa en el momento de la comisión del delito. En segundo lugar</p>

²⁶ Landrove Díaz, G. La desprotección de las víctimas en el Derecho español en Victimología. Tirant lo Blanch. España. 1990, p. 123.

	<p>tenemos que el pago del daño material causado, incluyendo el de los tratamientos curativos médicos y psicológico que sean necesarios para la recuperación de la salud de la víctima y sean consecuencia del delito.</p> <p>En tercer lugar, el dispendio del daño moral, y en cuarto lugar, la indemnización de los perjuicios ocasionados.</p> <p>En el caso de que la reparación debe exigirse a tercero, tendrá el carácter de responsabilidad civil y se tramitará en forma de incidente en los términos que fija el Código de Procedimientos Penales, o bien cuando una persona no puede obtenerla del Juez penal porque el Ministerio Público no ejercitó la acción o porque no hubo sobreseimiento o sentencia absolutoria, puede recurrir a la vía civil.</p>
<p>CUBA</p>	<p>La responsabilidad civil conforme a la legislación penal cubana es exigible desde que el autor de un hecho delictivo es considerado responsable penalmente siempre y cuando el hecho imputado lleve implícito daños y perjuicios para la víctima o perjudicado. Esta responsabilidad no sólo alcanza al culpable del delito sino a terceros, que aun sin participación en los hechos están obligados a resarcir los daños o perjuicios que otros realizan.</p> <p>El Código de Defensa Social establece que el compromiso civil comprende a: la restitución integram o reposición de la cosa; la reparación del menoscabo material; la reparación del perjuicio moral y la indemnización de los perjuicios.</p> <p>La restitución de la cosa viene a ser la entrega de la cosa misma, siempre que fuera posible con abono del deterioro o menoscabo, a regulación del Tribunal.</p> <p>La reparación del daño material se realiza valorándose por el Tribunal la entidad del daño causado comprendiéndose una compensación, el abono del menoscabo que haya sufrido la cosa, el abono de la disminución de la entrada que haya sufrido el ofendido, la reparación mora, y el resarcimiento de los menoscabos y deterioros.</p>
<p>ECUADOR</p>	<p>A pesar de estar establecido en la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, el pago de una compensación por menoscabos y deterioros en un equivalente de uno a quince estipendios minúsculos vitales (60 dólares) no llegan a 6 en el país, los casos</p>

	<p>en los que se ha cumplido con esta disposición. En lo que respecta a la reparación moral, no se han establecido mecanismos que pretendan reparación en este orden. Las medidas de amparo contemplan la obligación del agresor de salir de la vivienda y no acercarse a la persona afectada. En caso de que estas órdenes sean desobedecidas se contempla la sanción por desacato.</p> <p>El mayor obstáculo para lograr la reparación del daño está dado por falta de reglamentación de la Ley pues no se han establecido los pasos a seguir, es decir no se sabe dónde debe depositar el dinero, ni quien a de hacerse cargo del mismo.</p>
PARAGUAY	<p>En todo el Poder Judicial, solo existe una oficina con cuatro profesionales forenses y no hay dictámenes médico forenses integrales ni de reparación civil a víctimas de violencia. No existen procesos judiciales, ni procedimientos administrativos que garanticen un resarcimiento por el daño sufrido a mujeres víctimas de violencia.</p>
BRASIL	<p>Para el resarcimiento del daño se debe recurrir al Código Civil y es un proceso largo para cualquier persona.</p>

2.3.2. VIOLENCIA FAMILIAR:

A. CONCEPTO:

Para poder comprender a la violencia familiar primero veamos que se entiende por violencia, cuya raíz etimológica nos señala la conceptualización de “fuerza”. La violencia embrolla el uso de la fuerza para ocasionar menoscabo, puede hablarse de violencia política, económica o social en un sentido global. En el caso de las personas humanas, frente a un apremio, las

personas se comportan de modos distintos, y aun el mismo individuo en circunstancias diferentes puede comportarse de maneras contrarias.²⁷

Según la Real Academia Española, violencia es “la aplicación de medios fuera de lo original a cosas o personas para someter su firmeza”. Implícitamente los conceptos de poder y jerarquía se incluyen en los diferentes rumbos y enunciaciones de violencia, la que es estimada como una forma de ejercitar poder sobre alguien situado en un lugar de sumisión o sometimiento en la escala jerárquica²⁸.

La violencia familiar o doméstica se define como la embestida física, psicológica o sexual ejecutada por el cónyuge o conviviente, los ascendientes, sucesores, hermanos, generaciones civiles o afines en línea inmediata y adyacente, los tutores, curadores o delegados de la protección.²⁹

La legislación peruana, a través del Texto Único Ordenado de la Ley 26260, establece que la violencia familiar es “cualquier acción u omisión que produzca perjuicio físico o psicológico, maltrato sin lesión, incluso la amenaza o imposición graves y/o repetidas, así como la intimidación sexual...”³⁰.

²⁷ Whaley J. Violencia Intrafamiliar: Causas biológicas, psicológicas, comunicacionales e interaccionales. 1ra edición. México: Plaza y Valdés. 2003. 278 p.

²⁸ Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española. Madrid: Espasa Calpe. 2010, p. 1050.

²⁹ Quintela M, Arandía M, Campos P. De la comunidad al barrio: Violencia de pareja en mujeres migrantes. Bolivia: FUNDACIÓN PIED. 2004, 196 p.

³⁰ Ley 26260. Art. 21°. Ley de protección frente a la violencia familiar. Lima: MIMP. 2016.

Por su parte el concepto sobre violencia familiar de la Organización Mundial de la Salud (OMS) establece: “La violencia familiar es el uso voluntario del impulso o el poder físico, de hecho o como intimidación, contra uno mismo, otra persona o un conjunto o colectividad, que produzca o tenga muchas posibilidades de ocasionar lesiones, muerte, menoscabos psicológicos, trastornos del progreso o carencias. Esta definición cubre una amplia gama de consecuencias, entre ellas los daños psíquicos, carencias y las insuficiencias del progreso, lo cual irradia el reconocimiento cada vez mayor, por parte de los científicos y expertos, de incluir los hechos de violencia que no ocasionan por fuerza lesiones o la muerte, sin embargo que a pesar de todo atribuyen una carga fundamental a los individuos, familias, colectividades y sistema de ayuda salubre en todo el mundo.”³¹

Según el Texto Único Ordenado de la Ley 26260 señala que la violencia familiar puede darse entre los siguientes sujetos:

- ✓ Entre cónyuges o ex cónyuges; convivientes, o ex convivientes, ascendientes y/o descendientes. (Violencia de pareja)
- ✓ Entre parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de aproximación. (Violencia intrafamiliar).

³¹ OMS. Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud: La violencia, un problema mundial de la Salud Pública. Colombia: OMS. 2003.

- ✓ Quienes ocupan en el mismo hogar, siempre que no intervengan relaciones contractuales o laborales. (Violencia doméstica).
- ✓ Quienes hayan engendrado hijos(as) en usual, que convivan o no al instante que se producen los hechos de violencia. (Violencia de pareja).

Los términos de violencia antes mencionados, definen el tipo de protección que los Estados brindan a su población. Para el Perú, la ley de violencia familiar abarca estos tres tipos de violencia.

A partir de los años 90, la Salud Pública reconoce como un nuevo dilema a la “violencia intrafamiliar”, reconociéndolo como un problema de salud de reporte obligatorio mediante el Sistema de Vigilancia Epidemiológica.

B. TIPOS DE VIOLENCIA FAMILIAR:

En 1996, la Asamblea Mundial de la Salud, por conducto de la resolución WHA4925, señaló que la violencia es un problema fundamental de la salud pública, lo que la llevó a pedirle a la OMS que elaborara una tipología para los diferentes tipos de violencia y los vínculos entre ellos, por las existentes clasificaciones taxonómicas, habiendo propuesto los siguientes tipos de violencia:³²

³² Foegen WH, Rosenberg ML, Mercy JA. Public Salud y prevención de la violencia. Current Issues in Public Health; 1995, pp. 2-9.

b.1. VIOLENCIA AUTO-INFLIGIDA:

La violencia auto-infligida abarca la conducta suicida y las autolesiones. El primero trata de pensamientos, intentos de suicidio y suicidios consumados.

b.2. VIOLENCIA INTERPERSONAL

En esta categoría se incluye a la violencia familiar o de pareja, donde la violencia ocurre entre los integrantes de la familia o pareja, y que por lo general, aunque no siempre, sucede en el hogar. En este grupo se incluyen formas de violencia como el maltrato a menores, contra la pareja y personas mayores.

También encontramos la violencia colectiva, la cual se ocasiona entre los individuos que no guardan vínculo y que pueden conocerse o no, y que sucede por lo general fuera del hogar.

Este grupo abarca la violencia juvenil, la violación sexual por parte de advenedizos y la violencia en lugares como escuelas, centros de trabajo, cárceles y asilos.

b.3. VIOLENCIA COLECTIVA

Aquí se indican las causales de violencia por parte de grupos más grandes de individuos o por el Estado. Se clasifica en violencia social, violencia política y violencia económica. Aquí tenemos como actos de violencia a:

intereses sociales infringidos, acciones terroristas, violencias en masa, guerras, violencias del Estado y hechos parecidos llevados a cabo por grupos más grandes.

Por otro lado encontramos, la clasificación de la violencia según la naturaleza de los hechos, puede ser física, sexual, psicológica y las que incluyen privaciones o descuido denominado de abandono y negligencia, desarrolladas por Cussianovich³³.

b.4. VIOLENCIA FÍSICA:

Son las acometidas en el cuerpo de las víctimas, ocasionada por golpes, empujones, puñetazos, jalones de pelo, mordeduras, patadas, quemaduras, estrangulamiento y otras agresiones que causan lesiones internas y externas.

Formas frecuentes de violencia física:

- ✓ Pellizcos.
- ✓ Empujones, inmovilizaciones.
- ✓ Tirones, zamacones.
- ✓ Bofetadas, jalones de pelo.
- ✓ Apretones que dejan marcas.
- ✓ Puñetazos, patadas.

³³ Cussianovich, A. y otros. *Violencia Familiar*. Lima: Poder Judicial. 2007.

- ✓ Lanzamiento de objetos.
- ✓ Golpes en diversas partes del cuerpo.
- ✓ Mordeduras.
- ✓ Asfixia.
- ✓ Uso de objetos de la casa como armas de agresión (platos, cuchillos, adornos, etc.)

b.5. VIOLENCIA PSICOLÓGICA:

Es el daño ocasionado en la esfera psíquica como aislamientos, celos, hostigamiento verbal, humillación, control económico y financiero, acosamiento y acecho, amenazas de muerte, amenazas con armas, tortura y otras prácticas que perturban emocionalmente a la víctima, perjudicando su desarrollo psíquico y emotivo.

Formas frecuentes de violencia psicológica o emocional:

- ✓ Burlas, ridiculizaciones.
- ✓ Indiferencia y poca afectividad.
- ✓ Percepción negativa del trabajo de la mujer.
- ✓ Insultos repetidamente en privado y en público.
- ✓ Culpabilizar de todos los problemas a la pareja.
- ✓ Amenazas de agresión física y abandono.
- ✓ Generar un ambiente de terror constante.
- ✓ Llegar de improviso al lugar de trabajo como una manera de control.

- ✓ Llamadas telefónicas para controlar.
- ✓ Impedir satisfacción de sus necesidades de sueño, comida, educación.
- ✓ Amenaza con contar las intimidades o cuestiones personales o reservadas.
- ✓ Controlar con mentiras, contradicciones, promesas o esperanzas falsas.
- ✓ Atacar su personalidad, creencias y .
- ✓ Amenaza con quitarle a los hijos e hijas.
- ✓ Exigir toda la atención de la pareja.
- ✓ Contar sus aventuras amorosas.
- ✓ Se muestra irritado, no habla, no contesta.
- ✓ No deja salir a estudiar, trabajar, tener amistades, visitar a la familia, etc.
- ✓ Amenazas de muerte y de suicidio.
- ✓ Intimidación.
- ✓ Humillaciones públicas o privadas.
- ✓ Aislamiento del resto de la sociedad (amistades, trabajo, familia, etc.).
- ✓ Manipulación de los hijos.
- ✓ Abandono o expulsión del hogar

b.6. VIOLENCIA SEXUAL:

Es la afectación en el espacio de la sexualidad humana ocasionado por hechos como: manoseos, acoso sexual,

observaciones lesivas, agresión sexual y/o sexo obligado que dañan la integridad sexual o la autodeterminación sexual de la víctima.

Manifestaciones de violencia sexual:

- ✓ Acoso en instantes inesperados.
- ✓ Burla de su sexualidad, sea en público o privado.
- ✓ Acusación de traición.
- ✓ Exigencia para ver material pornográfico.
- ✓ Ignorar o negar sentimientos sexuales.
- ✓ Satirizar su cuerpo y su forma de hacer el amor.
- ✓ Tocar de manera no consentida, o forzar a tocar lo que no desea.
- ✓ Pedirle coito reiteradamente.
- ✓ Forzar a la dama a desvestirse.
- ✓ Obligar coito con amenazas.
- ✓ Impedir el uso de métodos de planificación familiar.
- ✓ Ultrajar.
- ✓ Satisfacerse con el dolor durante el coito.

b.7. ABANDONO Y NEGLIGENCIA:

Es el daño producido por las carencias en sus necesidades básicas y/o afectivas y emocionales de las personas.

C. FASES DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

La violencia familiar va a experimentar un ciclo típico que consta de tres fases diferenciadas y que cada pareja experimenta a su manera, esto ha sido estudiado por Walker³⁴, veamos estas fases:

c.1. PRIMERA FASE:

Acopio de rigidez. Este período se determina por permutaciones súbitos en el esfuerzo del agresor, quien emprende a reanimarse denegadamente ante lo que él aprecia como fracaso de sus ambiciones, provocación o simplemente molestia. Pequeños sucesos de violencia oral van trepando hasta lograr un estado de rigidez máxima. Este nivel puede persistir desde días hasta años. A menudo el ciclo no pasa nunca de esta fase y se caracteriza por una “guerra de desgaste” con desigualdades producidos por pequeñas pausas pero sin pasar jamás a la violencia física.

c.2. SEGUNDA FASE:

Descarga de la violencia física. Es la más corta de las tres y radica en la descarga indiscriminada de las durezas acopiadas durante el primer nivel. La violencia puede transformarse en vigor y estabilidad. El suceso finaliza porque el hombre, una vez desvergonzada la rigidez, se da

³⁴ Walker, Leonor. Las mujeres golpeadas. Nueva York: Harper & Row Publishers, Inc. 1979, 280 p.

cuenta de la dificultad de lo que ha hecho, porque la mujer requiere ser asistida o escapa, o porque alguien intercede (vecinos, otro familiar). Cuando ha acaecido la agresión penetrante, se suele dar una etapa primera de shock (al menos las primeras veces), que contiene la carencia, defensa o minimización de los sucesos no sólo por parte del hombre, sino continuamente por parte de la mujer también.

c.3. TERCERA FASE:

Remordimiento. Se diferencia por la cualidad de contrición del agresor, que se da cuenta de que ha ido exagerado lejos y trata de remediar el perjuicio producido. Es ésta una fase bienvenida por ambas partes, pero, burlonamente, es el instante en el que la victimización se completa. El hombre pide indulgencia y promete no volver a ser impetuoso. La mujer a menudo indulta porque quiere creer que nunca más ocurrirá un suceso semejante, aunque en el fondo teme que volverá a acontecer (sobre todo cuando ya ha habido varios episodios en el pasado). Esta fase se va disolviendo progresivamente y la tensión se irá aumentando mansamente para volver a repetirse el ciclo reiteradamente. En el ciclo de la violencia se dan tres rasgos esenciales. Primero, cuantas más veces se completa, menos tiempo necesita para perfeccionar.

Segundo, la intensidad y la dureza de la violencia van desarrollando paulatinamente en el tiempo. Lo que en un inicio emprendió como una bofetada, puede acabar en contusiones graves e inclusive la muerte. Tercero, esta fase extiende a hacerse más corta y puede esfumarse con el tiempo. Se va fundando una práctica en el uso de la violencia. Si se observan estas tipologías, cómodamente se puede derivar que este ciclo tiende a no atajar por sí mismo.

D. EFECTOS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

La violencia familiar desarrolla diferentes tipos de consecuencias y efectos en la persona agredida:

d.1. EFECTOS MORTALES:

Homicidio, suicidio, mortalidad materna y efectos relacionados a los hijos.

d.2. EFECTOS NO MORTALES:

- **Síntomas Físicos:**

Lesiones en general, alteraciones en las funciones, salud subjetiva defectuosa, discapacidad progresiva, obesidad aguda.

- **Trastornos Crónicos:**

Síndromes dolorosos crónicos, Fibromialgia.

- **Salud Mental:**

Depresión, angustia, estados de pavor, desarrollo de fobias, disfunción sexual, baja autoestima.

- **Conductas negativas para la salud:**

Tabaquismo, exceso de alcohol y drogas, desidia física, polifagia.

- **Salud Reproductiva:**

Embarazos no deseados, ITS/VIH, trastornos ginecológicos, abortos, complicaciones en el embarazo, enfermedades inflamatorias pélvicas

E. CARACTERÍSTICAS DEL MALTRATADOR:

Entre las características que presenta la persona que agrede, violenta o maltrata a otra en el seno familiar tenemos a las siguientes.

e.1. Características biográficas y demográficas del agresor

Coexiste una segura reciprocidad negativa entre la edad y el nivel económico, por una parte, y la violencia doméstica, por otro. Ósea, el maltrato doméstico es más habitual entre los hombres jóvenes y con un nivel económico más bajo. También se ha encontrado una tasa mayor de maltrato entre los hombres en paro laboral o empleados a tiempo parciales. Sin embargo, se puede

afirmar que los maltratadores son gente de todas las edades y estatus socioeconómicos.

La observación repetida de los hijos del maltrato doméstico a la mujer por parte del cónyuge tiende a persistir esta actitud en los casamientos de la siguiente reproducción. Los infantes asimilan que la violencia es una técnica fuerte y admisible para hacer frente a los fracasos del hogar. Las niñas asimilan, a su vez, que ellas deben admitirla y existir con ella.

e.2. Trastornos psicopatológicos

El trastorno de personalidad antisocial y la depresión mayor tienen una tasa de prevalencia mayor entre los maltratadores respecto a los que no maltratan, pero no otro tipo de trastornos psicopatológicos (por ejemplo, otros trastornos del estado de ánimo, esquizofrenia, etc.), a pesar de que la prevalencia de estas entidades diagnósticas ha sido mucho menos estudiada en muestras de maltratadores.

De acuerdo con estas características, dentro de la población de maltratadores se han diferenciado dos tipos principales de agresores: los dominantes y los dependientes. Los maltratadores dominantes muestran, con mayor frecuencia, rasgos de personalidad antisocial y son los que ejercen las conductas más violentas tanto

dentro como fuera del hogar. Por otra parte, los maltratadores dependientes tienden a ser depresivos y celosos y ejercen la violencia sólo en el ámbito doméstico.

e.3. Perfil psicológico del maltratador

A la luz de los resultados obtenidos, y teniendo en cuenta las dificultades metodológicas expuestas, se puede establecer una combinación de características comunes que están asociadas de forma más o menos constante con el maltratador doméstico.

En este sentido, no es aventurado afirmar que los hombres que en su infancia hayan sido testigos de experiencias de maltrato, que estén en paro laboral, que tengan rasgos de personalidad antisocial y que abusen de las drogas y/o del alcohol tienen una probabilidad mayor de ejercer maltrato contra sus mujeres que los hombres que no tengan estas características.

Parece que exista cierta base empírica que apoya el estereotipo del maltratador en lo que se conoce como el *drunken bum* (“holgazán borracho”). La combinación de un estatus ocupacional bajo y el abuso de alcohol aumenta en 8 veces la probabilidad de aparición de conductas violentas frente a las situaciones en que el marido bebe poco y tiene un estatus ocupacional alto.

Por otro lado, dado que la personalidad antisocial y la depresión mayor son entidades diagnósticas que se presentan con bastante frecuencia entre los alcohólicos, no es sorprendente encontrar una asociación de estos trastornos con el maltrato físico.

e.4. Características del maltrato doméstico

Una de las tipologías primordiales del maltrato doméstico es que, a pesar de la amenaza y repetición del inconveniente, las víctimas persisten en la correspondencia violenta durante mucho tiempo, más de 10 años por término medio. Por otro lado, en muchos casos, y tras la mediación terapéutica, vuelven al contexto anterior.

El agravio doméstico aborda regularmente desde el estreno de la correspondencia, bien desde el noviazgo o en las primeras etapas de la vida habitual, y va acrecentando, tanto en periodicidad como en ímpetu, con el paso del tiempo. Además, el maltrato continúa, y a menudo se acrecienta, durante la gestación de la mujer, con el riesgo que ello conlleva para la salud de la madre y del niño.

Es importante identificar los factores que influyen en la decisión de muchas mujeres que optan por continuar en la relación abusiva, a pesar del riesgo que tienen de sufrir

lesiones, o incluso de morir, o que piden ayuda sin la intención de romper con sus parejas.

En primer lugar, entre algunas variables que pueden estar relacionadas con la decisión de abandonar o no la relación: a) la severidad y frecuencia del abuso; b) la exposición y la experiencia de violencia en la familia de origen de la mujer; c) la edad y el grado de autoestima de la víctima; d) el número de hijos; y e) el nivel cultural. La rigidez y la periodicidad del agravio surgen como los elementos más determinantes a la hora de renunciar la violencia en el hogar. Por tanto, cuanto más rígido y más habitual sea el maltrato doméstico, será más posible que la mujer renuncie la correspondencia. Las mujeres sin trabajo y con una relación más larga – reflejo de un mayor compromiso con el matrimonio- tienen una probabilidad menor de dejar la relación.

En segundo lugar, existe una serie de factores sociales, como la subordinación económica, la falta de recursos y de apoyo circunstancial y la timidez social, que benefician la persistencia de la relación abusiva.

Y, en tercer lugar, es necesario conocer con más rigor la influencia de algunas otras variables, como, especialmente, la experiencia de exposición al maltrato en la familia de origen, tanto en el hombre como en la mujer, que puedan tender a perpetuar esta conducta en el futuro.

Los infantes asimilan que la violencia es una técnica vigorosa y admisible para hacer frente a los fracasos del hogar y las niñas asimilan, a su vez, que ellas deben admitirla y existir con ella.

2.3.3.1.- CRITERIOS DE VALORACIÓN RESPECTO AL DAÑO EXTRAPATRIMONIAL

Conforme lo señalamos en el capítulo correspondiente, la cuantificación del daño extra patrimonial constituye uno de los puntos más controversiales, tanto a nivel dogmático como jurisprudencial, pues resulta bizantino encontrar baremos dinerarios que establezcan el valor de los bienes extra patrimoniales dañados. Por ello, somos de la consideración de que en el presente apartado no sólo se debe emplear las pericias de cotización económica o dineraria, pues estas siempre resultarían arbitrarias y deficientes, sino deben añadirse a los mismos criterios que permitan orientarlas justificarlas atendiendo a la naturaleza del daño a la persona, daño moral, etc. En ese sentido, en este apartado se propondrán determinados criterios que coadyuvarán a cuantificar el daño a la persona y el daño moral, etc. En ese sentido, en este apartado se propondrán determinados criterios que coadyuvarán a

cuantificar el daño a la persona y el daño moral ocasionado por la comisión de un hecho criminoso.

A.- CRITERIOS DE VALORACIÓN RESPETO AL DAÑO A LA PERSONA.

Proponer criterios para establecer la cuantificación del daño a la persona, implica concentrarnos en las lesiones a la integridad física que ha sufrido la víctima; por ello, consideramos que al momento de fijar la reparación civil, en su aspecto referido al daño a la persona, se deberán evaluar los siguientes criterios de manera concurrente e integral, pues solamente así se podrá establecer un monto idóneo, suficiente y proporcional.

Gravedad Del Daño Ocasionado:

Con el análisis del presente criterio se pretende establecer la gravedad de la lesión ocasionada y la influencia de ésta en la esfera corporal de la persona o víctima. De esta manera, la localización del daño ocasionado en el ámbito corpóreo de la víctima coadyuvará al juzgador a establecer la gravedad de la misma. Por ello, el juzgador puede valorar facturas, boletas en cuanto a gastos médicos realizados por la víctima, la parte civil está facultada para presentar pericias

que permitan establecer la gravedad del daño, la posibilidad de recuperación de la víctima, etc.

El Proyecto De Vida Dañado

Este criterio se encuentra relacionado con el anterior, toda vez que el juzgador deberá analizar las consecuencias del daño ocasionado en el proyecto de vida de la víctima, es decir, el daño ocasionado en la forma como había decidido conducirse la persona afectada con la comisión del hecho delictivo.

Edad De La Víctima

Asimismo, se requiere analizar la edad de la víctima en relación a los criterios precedentes, pues las consecuencias de una lesión influirán de manera diferente en cada persona dependiendo de su edad. En ese sentido, la edad de la víctima constituye un elemento fundamental al momento de fijar el monto de indemnización en una sentencia penal.

Estado Físico Y Psíquico Ex Ante Del Daño

Es necesario, además, conocer el estado físico y psíquico de la víctima antes de sufrir el hecho criminoso, pues este estado nos permitirá conocer la gravedad del daño ocasionado y su influencia en la vida de la víctima.

Consecuencias Físicas Debidamente Acreditadas.

Luego de conocer el estado físico ex ante resulta posible conocer las consecuencias del daño ocasionado, el mismo que deberá encontrarse debidamente acreditado con la finalidad de entregarle esta información al juzgador, quien deberá valorarla al momento de fijar el monto de la reparación en una sentencia penal.

B.- CRITERIOS DE VALORACIÓN RESPECTO AL DAÑO MORAL

Este campo del daño extra patrimonial también resulta complicado de concretizarse a nivel económico al momento de fijar el monto por concepto de reparación civil en una sentencia penal, pues no se poseen criterios para su cuantificación; no quiera analizar el ámbito afectivo o motivacional de un tercero para con la víctima. Por ello, siguiendo esta línea consideramos que, además de lo propuesto en el daño a la persona, se deberán examinar los siguientes criterios:

Relación De Parentesco

Con la propuesta de este criterio se pretende examinar la relación existente entre el tercero afectado y la víctima del hecho delictivo con la finalidad de acreditar la posibilidad y/o existencia de daño moral del primero, pues solo de esta manera éste sería merecedor de una reparación civil en relación a la cercanía familiar o agregaría con la víctima,

pues solamente así se podría apreciar el grado de afectividad existente entre el afectado y la víctima.

Convivencia

Este criterio nos permitirá preciar el grado de afectación en el tercero afectado pues los daños ocasionados en la víctima, dada la cercanía existente entre ambos, trascienden la esfera personalísima de la víctima y afecta al tercero.

Dependencia Afectiva Y Económica

Asimismo, el grado de afectación moral logra apreciarse debido a la dependencia afectiva y económica del tercero respecto a la víctima, toda vez los daños ocasionados también vulneran la esfera moral del tercero que, desde un aspecto superan la esfera moral del tercero quien, desde un aspecto subjetivo, siente los efectos de las lesiones ocasionadas a la víctima.

2.4. MARCO CONCEPTUAL:

A. INDEMNIZACIÓN.- Si el deudor no efectúa su responsabilidad cuando y como debiera, el acreedor tiene el derecho de lograr una compensación por daños y perjuicios, ósea, una suma en peculio equivalente al provecho que hubiera logrado del cumplimiento efectivo.

y exacto de la responsabilidad, a título de indemnización por el perjuicio ocasionado.³⁵

B. VIOLENCIA FAMILIAR.- Es la agresión física, psicológica o sexual producida por el cónyuge o conviviente, los ascendientes, descendientes, hermanos, parientes civiles o afines en línea directa y colateral, los tutores, curadores o encargados de la custodia.³⁶

C. DAÑO A LA PERSONA.- El daño a la persona "significa el agravio o lesión a un derecho, a un bien o un beneficio de la persona en cuanto tal", abarcándose dentro de él "hasta el fracaso del proyecto existencial de la persona humana"³⁷.

D. RESPONSABILIDAD CIVIL.- Es el deber que nace en cabeza de una persona de resarcir un daño a otro, como efecto de la comisión de un hecho ilícito, doloso o culposo, o por el incumplimiento de una obligación³⁸.

E. RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL.- En los restantes casos los daños y perjuicios derivados de la violencia familiar y de género son de carácter extracontractual, porque se vulnera el deber

³⁵ Planiol y Ripert, Tratado práctico de Derecho Civil francés, tomo VII, Las Obligaciones (segunda parte), N° 821, p. 132

³⁶ Quintela M, Arandía M, Campos P. De la comunidad al barrio: Violencia de pareja en mujeres migrantes. Bolivia: FUNDACIÓN PIED. 2004.

³⁷ Fernández Sessarego, C. Daño al proyecto de vida. Revista de la facultad de derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, PUCP. Lima, p. 50.

³⁸ Visser del Pino, Diana Cristina. De la Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual por el Hecho de Otro. Edit. La Rocca. Bogotá. Colombia, p. 17.

genérico de no dañar a otro. Además, la responsabilidad extracontractual es más adecuado para la víctima, particularmente desde el punto de vista de la extensión del resarcimiento³⁹.

F. RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL.- Cuando media un vínculo obligacional que tiene como fuente un contrato previo entre la víctima y el agresor la responsabilidad por los hechos de violencia sexual son de naturaleza contractual⁴⁰.

G. FEMINICIDIO.- Se conceptualiza como el asesinato de las mujeres efectuado por los hombres por el solo hecho de ser mujeres y que tiene como base la discriminación de género. En realidad, debe ser visto como el último capítulo en la vida de muchas mujeres, marcada por un "continuum de violencia y terror"⁴¹.

2.5. MARCO FORMAL Y LEGAL

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- La Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. "Convención Belém do Pará".
- La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979)
- Código Penal Art. 93, Inc. 02, artículos 121-B y 122

³⁹ Medina, Graciela. Violencia de Género y violencia doméstica. La responsabilidad por daños derivados de la violencia sexual y violencia familiar, en González Magaña, Ignacio y Graciela Yuva. Violencia de Género y violencia doméstica. Responsabilidad por daños. Rubinzal – Culzoni Editores. Buenos Aires, p. 572.

⁴⁰ Bustamante Alsina, Jorge. Teoría General de la responsabilidad civil. Abeledo-Perrot. España, 1997, p. 73.

⁴¹ Defensoría del Pueblo. Femicidio en Perú. Informe de la Defensoría del Pueblo. Lima. 2010.

- El Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- El Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2016-2021, D.S. 008-2016-MIMP.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. METODOS DE LA INVESTIGACIÓN:

A.- MÉTODOS GENERALES DE INVESTIGACIÓN:

- **Método Inductivo – Deductivo:** Porque la investigación ha partido del estudio de casos sobre violencia contra la mujer, así como los criterios del juzgador para fijar la indemnización en el Distrito de

Chilca, para conocer el proceso penal y presentar una interpretación correcta a fin de dar la valoración adecuada a la aplicación de la justicia en los procesos penales y procesos regulados por la Ley 30364 y se logró conocer si la indemnización ha sido fijada conforme a los diferentes criterios existentes, cuyo análisis ha permitido la obtención de la información para la presente tesis.

- **Método Análisis Síntesis.** - Se ha utilizado al hacer un estudio de los diversos criterios que utiliza el Juzgador Penal para fijar la indemnización en los casos violencia familiar y así determinar proponer un mecanismo más idóneo a favor de las partes.

B.- MÉTODOS PARTICULARES DE INVESTIGACIÓN

- **Método Cuantitativo-Cualitativo:** puesto que busca aproximarse a la realidad y busca resolver las interrogantes planteadas.
- **Método específico:** También se tomó en uso el Método Retrospectivo-Prospectivo.

3.2.- TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

3.2.1.- Tipo De Investigación

El tipo de investigación de acuerdo a las variables propuestas fue básica, porque se propone incrementar el conocimiento sin la manipulación de la variable.

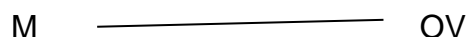
3.2.2.- Nivel De Investigación

El presente estudio, de acuerdo a las características de las Preguntas formuladas y a los objetivos propios de la investigación, comprendió básicamente en el nivel es descriptivo caracterizado por comentar la funcionalidad del mismo, anotando sus particularidades más importantes, es decir explicar por qué y en qué condiciones ocurre el fenómeno encontrado.

3.3.- DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN:

El diseño que se aplicará en la investigación es el correlacional - causal porque establece las relaciones entre variables sin precisar sentido de causalidad o pretender analizar relaciones causales y además se aplicará en el año 2017

El esquema es el siguiente:



3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA:

3.4.1.- POBLACIÓN:

La población de la presente investigación estará conformada por 200 profesionales del derecho que vieron los casos de violencia familiar, suscitados en el Distrito de Chilca; Provincia de Huancayo, Región Junín, durante el periodo 2017, distribuidos de la manera que sigue:

PERSONAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
Fiscales	50	25 %
Jueces	50	25 %
Abogados	100	50 %
TOTAL	200	100 %

3.4.2. MUESTRA:

La muestra es un segmento o subconjunto de una población normalmente seleccionada de tal modo que pone de manifiesto las propiedades de la población. Su peculiaridad más primordial es la representatividad, ósea, que sea una parte típica de la población en la o las características que son importantes para la investigación. Para definir el tamaño de la muestra se utilizará el método probabilístico, aplicando la fórmula siguiente:

$$n = \frac{N * Z_{\alpha}^2 * p * q}{d^2 * (N - 1) + Z_{\alpha}^2 * p * q}$$

Dónde:

N: Es el tamaño de la muestra que se va a tomar en cuenta para el trabajo de campo, es la variable que se desea determinar.

Z: Representa las unidades de desviación estándar con una probabilidad de error de 0.05, lo que equivale a un intervalo de confianza 1.96 al cuadrado (si la seguridad es del 95%)

p: Representan la probabilidad de la población de estar o no incluidas en la muestra. Se asume que p y q tienen el valor de 0.5 cada uno. Proporción esperada (en este caso 5% = 0.05)

q: 1 – p (en este caso 1-0.05 = 0.95)

D: precisión (en su investigación use un 5%).

Para efectos del cálculo del tamaño de nuestra muestra, considerando N = 1500 tenemos lo siguiente:

$$n = \frac{250 (1.50)^2 (0.05) (0.95)}{(0.05)^2 (249) + (1.96)^2 (0.05) (0.95)}$$

$$n = \frac{16.0392}{0.8049}$$

$$n = 19.9269$$

En total se tomarán 20 casos.

Tipo de muestra: Probabilístico simple.

La muestra de este trabajo de investigación estará constituida por 20 personas, tal como se muestra a continuación:

PERSONAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
jueces	5	25 %
fiscales	5	25 %
Abogados	10	50 %
TOTAL	20	100 %

3.5. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.5.1. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS:

A. TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Para la recolección de la información de la presente tesis se ha utilizado como técnica primaria a la Encuesta y su instrumento el cuestionario dirigido a los Fiscales, Jueces y abogados con la finalidad de poder obtener información referente a los

criterios utilizados por el juzgador en fijar la indemnización en los casos de violencia familiar y para conocer si cumple con el objetivo de protección de la víctima y los miembros del grupo familiar.

A.1. EL CUESTIONARIO

Que se aplicó a Fiscales, Jueces y abogados en lo Penal relacionados a los criterios utilizados por el Juzgador Penal para fijar Reparación Civil en los procesos regulados por la Ley 30364. Nos permitirá conocer cuál es el papel que juegan los Criterios del Juzgador penal en el proceso de fijar un monto elevado o bajo como Reparación Civil,

Confiabilidad

El instrumento se aplicó una prueba piloto 20 profesionales de Derecho para 10 ítems, habiendo hallado el coeficiente de alfa de cronbach (por tener alternativas politómicas), siendo el resultado el siguiente: (Ver Anexo 04)

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,796	10

El valor de alfa de cronbach de 0.796 nos indica que el instrumento es confiable

A.2. ANÁLISIS DOCUMENTAL

Nos permitió recopilar información a través documentos escritos, estudio de expedientes donde se tramitaron casos de violencia familiar, donde podremos analizar cuáles son los criterios que tiene el Juzgador Penal al momento de fijar la indemnización; asimismo, se trabajará con las diferentes fuentes escritas, a fin de realizar un análisis comparativo del derecho, efectos jurídicos y posiciones doctrinarias en relación al tema, etc., como son:

- Libros: Tratados, manuales, ensayos.
- Códigos.
- Revistas académicas.
- Publicaciones
- Informes.
- Contratos

Instrumento: Fichas de análisis de contenido y lista de cotejo.

B. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS:

Este trabajo responde a un Diseño de recolección de datos que se aplicará a la muestra.

El análisis del presente fue Descriptivo y se realizó en base a las Hipótesis, en los datos estadísticos obtenidos a través de la muestra a estudiar, que nos servirá para interpretar

adecuadamente. Respecto al procesamiento y análisis de datos, se ordenaron y clasificaron de acuerdo con los objetivos, categorías e indicadores en la tabla de operacionalización de variables.

Para el análisis e interpretación de datos se utilizó la técnica de análisis de contenido como parte de la hermenéutica, bajo un enfoque cualitativo.

El procesamiento se realizó por medio de la codificación, ósea, el proceso en virtud del cual las características importantes del debido proceso y del proceso penal que se van a transformar en unidades que permitan su descripción y análisis preciso.

En ese sentido, la información del cuestionario se ha traducido a una codificación para después ingresarla a la base de datos. Los datos obtenidos nos han permitido deducir las ideas centrales y poder aplicar los principios básicos de la estadística inferencias para poder contrastar las hipótesis según el tipo de variables. Para el análisis estadístico se ha empleado el SPSS21 y el paquete MS Excel.

Dentro del análisis estadístico se utilizó la tabla de contingencia aplicando el contraste del Chi2 con un nivel de significancia del 95% ($p < 0.05$).

3.5.2. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS

- **TÉCNICAS DE ANÁLISIS DE DATOS**

Se aplicarán las siguientes técnicas:

- a) Análisis documental
- b) Tabulación de cuadros con cantidades y porcentajes
- c) Comprensión de gráficos

- **TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO DE DATOS**

El trabajo de investigación se procesará con los datos conseguidos de las diferentes fuentes, por intermedio de las siguientes técnicas:

- a) Ordenamiento y clasificación
- b) Registro manual
- c) Proceso computarizado con SPSS V23 mediante tablas y gráficos de frecuencias y porcentajes.

CAPITULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. PRESENTACION DE LOS RESULTADOS:

Para hallar los resultados se tabularon todos los datos obtenidos en las 03 encuestas: Para abogados, fiscales y jueces en el software estadístico SPSS V23, obteniendo la matriz de datos (Ver Anexo 05)

Los resultados son presentados en primer lugar descriptivamente en una tabla general de fijación en los casos de violencia general en las sentencias y luego por cada una de las dimensiones e indicadores de la variable Indemnización a criterio del juzgador. (Ver Tablas del 01 al 10)

4.1.1. RESULTADOS DESCRIPTIVOS

4.1.1.1. Criterios del Juzgador Penal para fijar la indemnización:

En este caso se ha considerado 02 dimensiones:

- A.** Criterios generales; y,
- B.** Normativos.

A. CRITERIOS GENERALES:

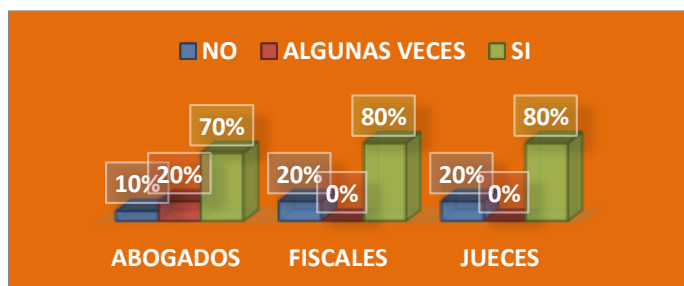
A.1. Teniendo en cuenta el daño económico, moral y personal

TABLA N^a 01
INDEMNIZACIÓN TENIENDO EN CUENTA EL DAÑO ECONÓMICO, MORAL Y PERSONAL (Frecuencias y Porcentajes)

MUESTRA	NO		ALGUNAS VECES		SI		TOTAL	
	Frecuencia	NO	Frecuencia	ALGUNAS VECES	Frecuencia	SI	Frecuencia	%
ABOGADOS	1	10%	2	20%	7	70%	10	50%
FISCALES	1	20%	0	0%	4	80%	5	25%
JUECES	1	20%	0	0%	4	80%	5	25%
TOTAL: N=	3	15%	2	10%	15	75%	20	100%

Fuente: Encuesta sobre Indemnización en los casos de violencia familiar para abogados, Fiscales y Jueces, ítem 02 (Anexo 06)

GRÁFICO N^o 01
INDEMNIZACIÓN TENIENDO EN CUENTA EL DAÑO ECONÓMICO, MORAL Y PERSONAL (Porcentajes)



Fuente: Elaboración propia en base a la Tabla N^o 01

INTERPRETACIÓN

La Tabla y gráfico N^o 01 nos señalan los resultados para Indemnización teniendo en cuenta el daño económico, moral y personal donde podemos ver que los abogados respondieron no el 10%, algunas veces el 20% y si el 70%. De los fiscales respondieron no el 20%, algunas veces el 0% y si el 80%. Y de los jueces respondieron no el 20%, algunas veces el 0% y si el 80%. Por lo que afirmamos que del total de la muestra (N=20), 15 de ellos (75%) respondieron que el Juzgador Penal no fija indemnización, en los casos de violencia familiar, teniendo en cuenta el daño económico, moral y personal.

A.2. Indemnización en relación a la gravedad del daño causado

TABLA Nª 02
INDEMNIZACIÓN EN RELACIÓN A LA GRAVEDAD DEL DAÑO CAUSADO
(Frecuencias y Porcentajes)

MUESTRA	NO		ALGUNAS VECES		SI		TOTAL	
	Frecuencia	NO	Frecuencia	ALGUNAS VECES	Frecuencia	SI	Frecuencia	%
ABOGADOS	1	10%	2	30%	7	60%	10	50%
FISCALES	0	0%	0	0%	5	100%	5	25%
JUECES	0	0%	1	20%	4	80%	5	25%
TOTAL: N=	1	5%	3	15%	16	80%	20	100%

Fuente: Encuesta sobre indemnización en los casos de violencia familiar para abogados, fiscales y jueces, ítem 03(Anexo 06)

GRÁFICO N° 02
INDEMNIZACIÓN EN RELACIÓN A LA GRAVEDAD DEL DAÑO CAUSADO
(Porcentajes)



Fuente: Elaboración propia en base a la Tabla N° 02

INTERPRETACIÓN

La Tabla y gráfico N° 02 nos señalan los resultados para indemnización en relación a la gravedad del daño causado, donde podemos ver que los abogados respondieron no el 10%, algunas veces el 30% y si el 60%. De los fiscales respondieron no el 0%, algunas veces el 0% y si el 100%. Y de los jueces respondieron no el 0%, algunas veces el 20% y si el 80%.

Por lo que afirmamos que del total de la muestra (N=20), 16 de ellos (80%) respondieron que el Juzgador Penal no fija indemnización, en los casos violencia familiar en relación a la gravedad del delito.

A.3. indemnización teniendo en cuenta una correcta relación y proporcionalidad con el daño causado:

TABLA N° 03
INDEMNIZACIÓN TENIENDO EN CUENTA UNA CORRECTA RELACIÓN Y PROPORCIONALIDAD CON EL DAÑO CAUSADO (Frecuencias y Porcentajes)

MUESTRA	NO		ALGUNAS VECES		SI		TOTAL	
	Frecuencia	NO	Frecuencia	ALGUNAS VECES	Frecuencia	SI	Frecuencia	%
ABOGADOS	9	90%	1	10%	0	0%	10	50%
FISCALES	2	40%	2	40%	1	20%	5	25%
JUECES	2	40%	2	40%	1	20%	5	25%
TOTAL: N=	13	65%	5	25%	2	10%	20	100%

Fuente: Encuesta sobre indemnización en los casos violencia familiar para abogados, fiscales y jueces, ítem 04 (Anexo 06)

GRÁFICO N° 03
INDEMNIZACIÓN TENIENDO EN CUENTA UNA CORRECTA RELACIÓN Y PROPORCIONALIDAD CON EL DAÑO CAUSADO (Porcentajes)



Fuente: Elaboración propia en base a la Tabla N° 03

INTERPRETACIÓN:

La Tabla y gráfico N° 03 nos señalan los resultados para Indemnización teniendo en cuenta una correcta relación y proporcionalidad al daño causado donde podemos ver que los abogados respondieron no el 90%, algunas veces el 10% y si el 0%. De los fiscales respondieron no el 40%, algunas veces el 40% y si el 20%. Y de los jueces respondieron no el 40%, algunas veces el 40% y si el 20%.

Por lo que afirmamos que del total de la muestra (N=20), 13 de ellos (65%) respondieron que el juzgador Penal, en los casos de violencia familiar, no fijan Indemnización, teniendo en cuenta una correcta relación y proporcionalidad al daño causado.

B. Criterios Normativos

B.1. Indemnización en casos de violencia familiar

TABLA N° 04

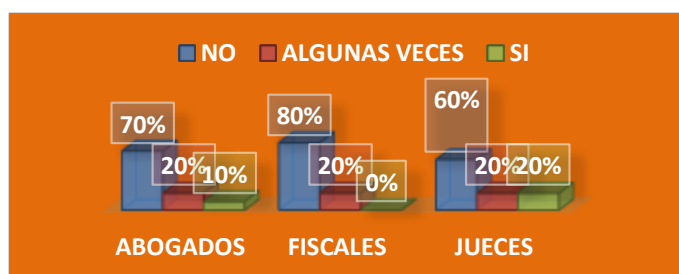
INDEMNIZACIÓN PARA PREVENIR LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR (Frecuencias y Porcentajes)

MUESTRA	NO		ALGUNAS VECES		SI		TOTAL	
	Frecuencia	NO	Frecuencia	ALGUNAS VECES	Frecuencia	SI	Frecuencia	%
ABOGADOS	7	70%	2	20%	1	10%	10	50%
FISCALES	4	80%	1	10%	0	0%	5	25%
JUECES	3	60%	1	20%	1	20%	5	25%
TOTAL: N=	14	70%	4	20%	2	10%	20	100%

Fuente: Encuesta sobre Indemnización en los casos de violencia familiar para Abogados, Fiscales y Jueces, ítem 05 (Anexo 06)

GRÁFICO N° 04

REPARACIÓN CIVIL PARA PREVENIR LOS CASOS REGULADOS POR LA LEY 30364 (Porcentajes)



Fuente: Elaboración propia en base a la Tabla N° 04

INTERPRETACIÓN

La Tabla y gráfico N° 04 nos muestran los resultados para indemnización teniendo en cuenta el numeral 2 del artículo 93° del código penal donde podemos ver que los abogados respondieron no el 70%, algunas veces el 20% y si el 10%. De los fiscales respondieron no el 80%, algunas veces el 20% y si el 0%. Y de los jueces respondieron no el 60%, algunas veces el 20% y si el 20%.

Por lo que afirmamos que del total de la muestra (N=20), 14 de ellos (70%) respondieron que la indemnización por el Juzgador Penal, no permite prevenir los futuros casos de violencia familiar.

B.2. La indemnización para sancionar los casos de violencia familiar

TABLA Nª 05

LA INDEMNIZACIÓN PARA ERRADICAR LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR (Frecuencias y Porcentajes)

MUESTRA	NO		ALGUNAS VECES		SI		TOTAL	
	Frecuencia	NO	Frecuencia	ALGUNAS VECES	Frecuencia	SI	Frecuencia	%
ABOGADOS	8	80%	1	10%	1	10%	10	50%
FISCALES	3	60%	1	10%	1	10%	5	25%
JUECES	2	40%	1	20%	2	40%	5	25%
TOTAL: N=	13	65%	3	15%	4	20%	20	100%

Fuente: Encuesta sobre indemnización en los casos de violencia familiar para Abogados, Fiscales y Jueces, ítem 08 (Anexo 05)

GRÁFICO N° 05

INDEMNIZACIÓN PARA SANCIONAR LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR (Porcentajes)



Fuente: Elaboración propia en base a la Tabla N° 05

INTERPRETACIÓN

La Tabla y gráfico N° 05 nos muestran los resultados para indemnización y el título VI del código penal donde podemos ver que los abogados respondieron no el 80%, algunas veces el 10% y si el 10%. De los fiscales respondieron no el 60%, algunas veces el 20% y si el 20%. Y de los jueces respondieron no el 40%, algunas veces el 20% y si el 20%.

Por lo que afirmamos que del total de la muestra (N=20), 13 de ellos (65%) respondieron que el Juzgador Penal, no fija Indemnización para sancionar los casos de violencia familiar.

B.3. Indemnización para erradicar los casos de violencia familiar

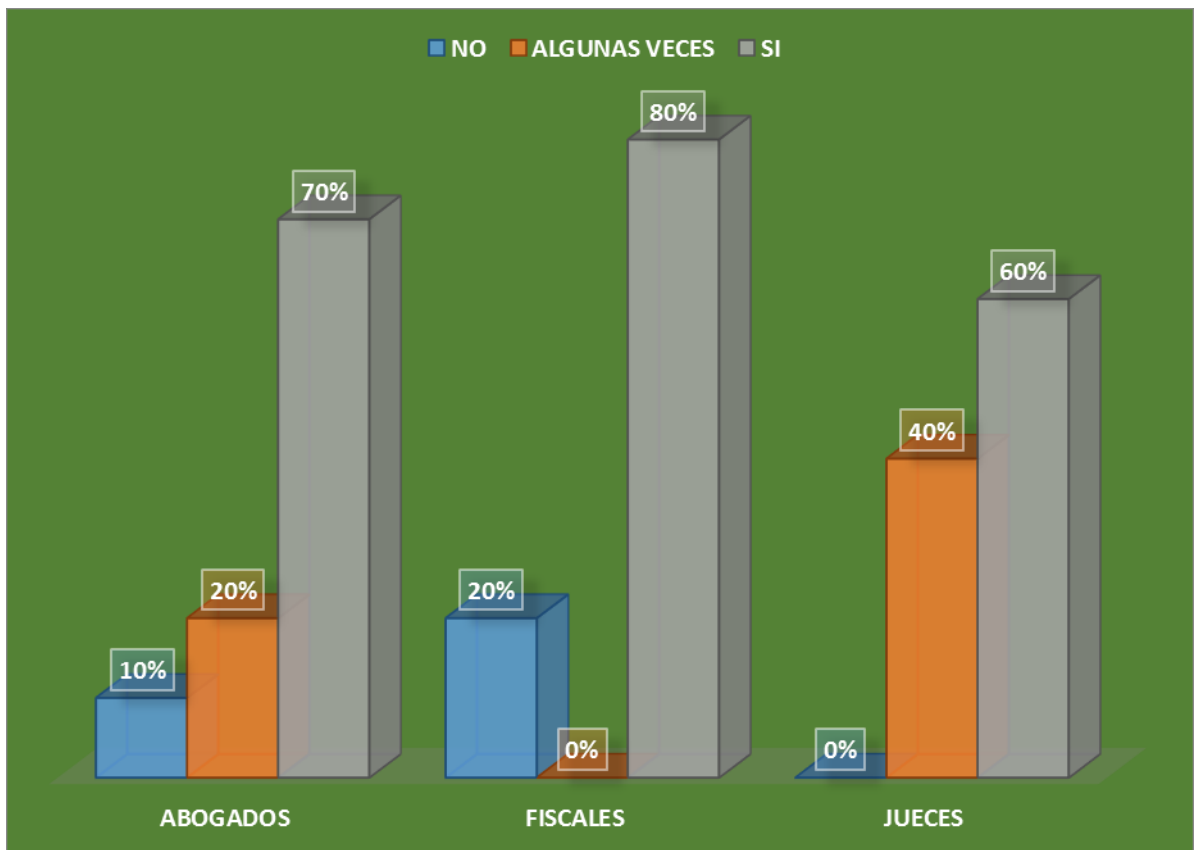
TABLA N° 06
INDEMNIZACIÓN PARA ERRADICAR LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR (Frecuencias y Porcentajes)

MUESTRA	NO		ALGUNAS VECES		SI		TOTAL	
	Frecuencia	NO	Frecuencia	ALGUNAS VECES	Frecuencia	SI	Frecuencia	%
ABOGADOS	1	10%	2	20%	7	70%	10	50%
FISCALES	1	20%	0	0%	4	80%	5	25%
JUECES	0	0%	2	40%	3	60%	5	25%
TOTAL: N=	2	10%	4	20%	14	70%	20	100%

Fuente: Encuesta sobre Indemnización en los casos de violencia faamiliar para abogados, fiscales y jueces, ítem 05 (Anexo 06)

GRÁFICO Nº 06

INDEMNIZACIÓN PARA ERRADICAR LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR (Porcentajes)



Fuente: Elaboración propia en base a la Tabla N° 06

INTERPRETACIÓN

La Tabla y gráfico N° 06 nos muestran los resultados para indemnización dando mayor importancia al daño físico y dejando de lado el psicológico donde podemos ver que los abogados respondieron no el 10%, algunas veces el 20% y si el 70%. De los fiscales respondieron no el 20%, algunas veces el 0% y si el 80%. Y de los jueces respondieron no el 0%, algunas veces el 40% y si el 60%. Por lo que afirmamos que del total de la muestra (N=20), 14 de ellos (70%) respondieron que el Juzgador Penal, no fija Indemnización para erradicar los casos de violencia familiar.

4.1.1.2. PROCESOS REGULADOS EN LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR:

Esta variable tiene 03 dimensiones: **VIOLENCIA FISICA, PSICOLÓGICA y ECONÓMICA.**

A. VIOLENCIA FISICA

TABLA Nª 07

INDEMNIZACIÓN EN LOS CASOS DE VIOLENCIA FISICA (Frecuencias y Porcentajes)

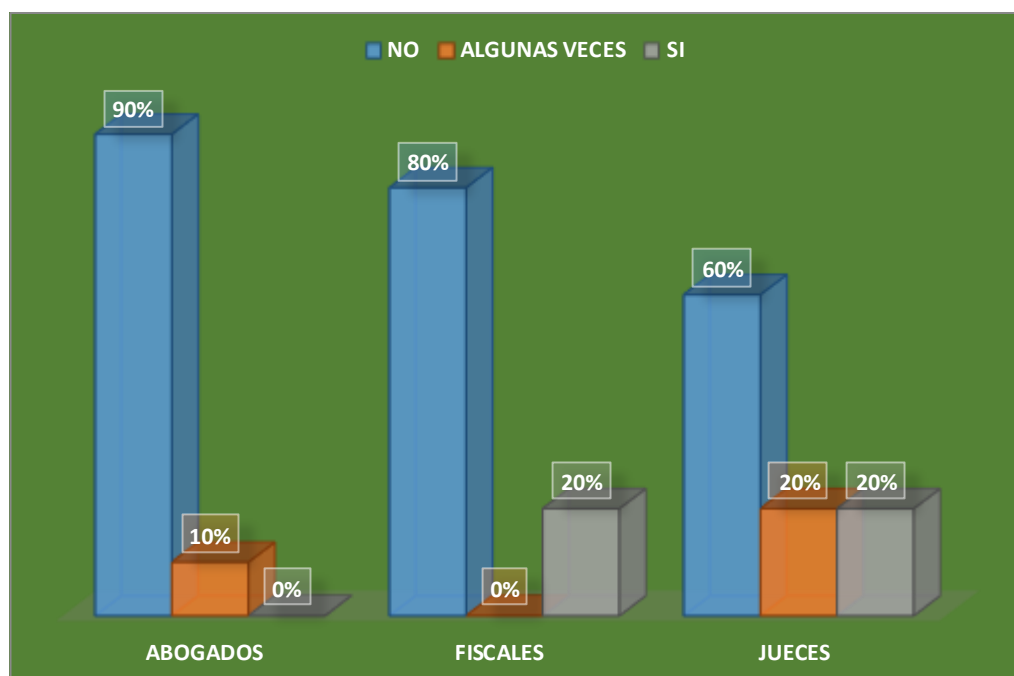
MUESTRA	NO		ALGUNAS VECES		SI		TOTAL	
	Frecuencia	%	Frecuencia	%	Frecuencia	%	Frecuencia	%
ABOGADOS	9	90%	1	10%	0	0%	10	50%
FISCALES	4	80%	0	0%	1	20%	5	25%
JUECES	3	60%	1	20%	1	20%	5	25%
TOTAL (N)	16	80%	2	10%	2	10%	20	100%

Fuente: Encuesta sobre Indemnización en los casos de violencia familiar para abogados, fiscales y jueces, ítem 01. (Anexo 06)

GRÁFICO N° 07

REPARACIÓN CIVIL EN LOS CASOS DE VIOLENCIA FISICA (Porcentajes)

Fuente: Elaboración propia en base a la Tabla N° 08



INTERPRETACIÓN

La Tabla y gráfico N° 07 nos muestran los resultados para indemnización en las sentencias donde podemos ver que los abogados respondieron no el 90%, algunas veces el 10% y si ninguno de ellos. De los fiscales respondieron no el 60%, algunas veces el 0% y si el 20%. Y de los jueces respondieron no el 60%, algunas veces el 20% y si el 20%.

Por lo que afirmamos que del total de la muestra (N=20), 16 de ellos (80%) respondieron que el Juzgador Penal no fija indemnización en los casos de violencia física.

B. VIOLENCIA PSICOLÓGICA:

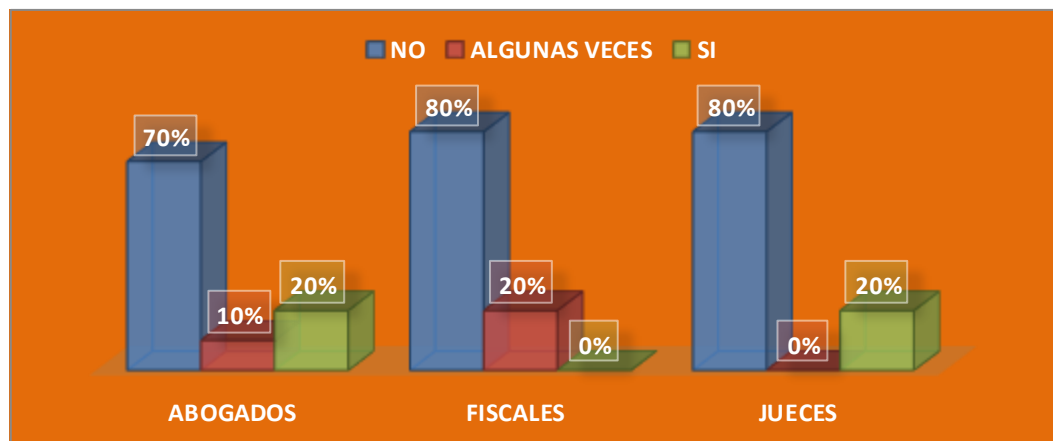
TABLA Nª 08
REPARACIÓN CIVIL EN LOS CASOS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA
(Frecuencias y Porcentajes)

MUESTRA	NO		ALGUNAS VECES		SI		TOTAL	
	Frecuencia	NO	Frecuencia	ALGUNAS VECES	Frecuencia	SI	Frecuencia	%
ABOGADOS	7	70%	1	10%	2	20%	10	50%
FISCALES	4	80%	1	20%	0	0%	5	25%
JUECES	4	80%	0	0%	1	20%	5	25%
TOTAL: N=	15	75%	2	10%	3	15%	20	100%

Fuente: Encuesta sobre Indemnización en los casos de violencia familiar para abogados, fiscales y jueces, ítem 09. (Anexo 06)

GRÁFICO N° 08

REPARACIÓN CIVIL EN LOS CASOS DE VIOLENCIA PSICOLOGICA
(Porcentajes)



Fuente: Elaboración propia en base a la Tabla N° 08

INTERPRETACIÓN

La Tabla y gráfico N° 08 nos muestran los resultados para indemnización y la capacitación de los juzgadores penales donde podemos ver que los abogados respondieron no el 70%, algunas veces el 10% y si el 20%. De los fiscales respondieron no el 80%, algunas veces el 20% y si el 0%. Y de los jueces respondieron no el 80%, algunas veces el 0% y si el 20%.

Por lo que afirmamos que del total de la muestra (N=20), 15 de ellos (75%) respondieron que el Juzgador penal no fija indemnización para casos de violencia psicológica.

C. VIOLENCIA ECONÓMICA

TABLA N° 09

INDEMNIZACIÓN EN LOS CASOS DE VIOLENCIA ECONÓMICA (Frecuencias y Porcentajes)

MUESTRA	NO		ALGUNAS VECES		SI		TOTAL	
	Frecuencia	NO	Frecuencia	ALGUNAS VECES	Frecuencia	SI	Frecuencia	%
ABOGADOS	1	10%	1	10%	8	80%	10	50%
FISCALES	0	0%	1	20%	4	80%	5	25%
JUECES	1	20%	1	20%	3	60%	5	25%
TOTAL: N=	2	10%	3	15%	15	75%	20	100%

Fuente: Encuesta sobre Indemnización en los casos de violencia familiar para abogados, fiscales y jueces, ítem 06 (Anexo 09)

GRÁFICO N° 09

INDEMNIZACIÓN EN LOS CASOS DE VIOLENCIA ECONÓMICA (Porcentajes)



Fuente: Elaboración propia en base a la Tabla N° 09

INTERPRETACIÓN

La Tabla y gráfico N° 09 nos muestran los resultados para indemnización como resarcimiento al daño causado donde podemos ver que los abogados respondieron no el 10%, algunas veces el 10% y si el 80%. De los fiscales respondieron no el 0%, algunas veces el 20% y si el 80%. Y de los jueces respondieron no el 20%, algunas veces el 20% y si el 60%.

Por lo que afirmamos que del total de la muestra (N=20), 15 de ellos (75%) respondieron que el Juzgador Penal, no fija Indemnización en los casos de Violencia Económica.

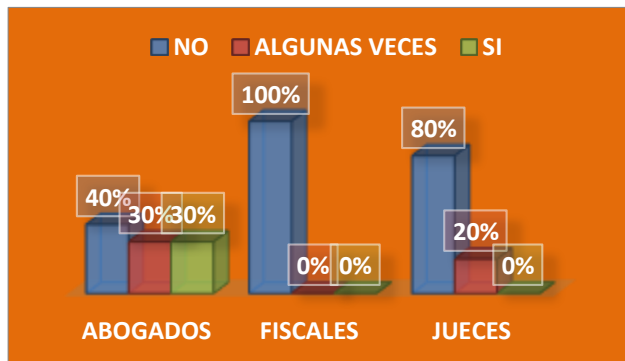
TABLA N° 10

INDEMNIZACIÓN EN LA VIA CIVIL Y NO PENAL (Frecuencias y Porcentajes)

MUESTRA	NO		ALGUNAS VECES		SI		TOTAL	
	Frecuencia	NO	Frecuencia	ALGUNAS VECES	Frecuencia	SI	Frecuencia	%
ABOGADOS	4	40%	3	30%	3	30%	10	50%
FISCALES	5	100%	0	0%	0	0%	5	25%
JUECES	4	80%	1	20%	0	0%	5	25%
TOTAL: N=	13	65%	4	20%	3	15%	20	100%

Fuente: Encuesta sobre indemnización en los casos de violencia familiar para abogados, fiscales y jueces, ítem 10 (Anexo 06)

GRÁFICO N° 10
INDEMNIZACIÓN EN LA VIA CIVIL Y NO PENAL (Porcentajes)



Fuente: Elaboración propia en base a la Tabla N° 10

INTERPRETACIÓN

La Tabla y gráfico N° 10 nos muestran los resultados para considerar la indemnización en la vía civil y no penal donde podemos ver que los abogados respondieron no el 40%, algunas veces el 30% y si el 30%. De los fiscales respondieron no el 100%, algunas veces el 0% y si el 0%. Y de los jueces respondieron no el 80%, algunas veces el 20% y si el 0%.

Por lo que afirmamos que del total de la muestra (N=20), 13 de ellos (65%) respondieron que no se debe considerar la indemnización en la vía civil sino en la vía penal.

4.2. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS

4.2.1. DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1

Los criterios del Juzgador Penal para fijar indemnización inciden en la prevención de los casos de violencia familiar, en el Distrito de Chilca – 2017

Para poder discriminar y conocer cuáles son los criterios generales significativos, se hará la prueba de hipótesis a través de chi cuadrado de asociación a los cinco criterios generales considerados en este estudio.

1) Prueba de Hipótesis para el criterio 1: previene

- H_0 = El criterio de Indemnización previene los casos de violencia familiar no incide significativamente
- H_i = El criterio de indemnización previene significativamente en los casos de violencia familiar
- Nivel de significancia: $\alpha = 0.05$
- Grados de libertad: 4

TABLA N^o 10

CHI CUADRADO DE ASOCIACIÓN LA INDENIZACIÓN PREVIENE LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR

	Valor	Gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	11,248 ^a	4	.024
Razón de verosimilitud	11.469	4	.022
Asociación lineal por lineal	.049	1	.825
N de casos válidos	20		

Fuente: Base de Datos SPSS

INTERPRETACIÓN: El valor de chi cuadrado = 11,248 y p valor = 0.024 < 0.05 nos indica que la asociación es significativa.

DECISIÓN ESTADÍSTICA: Por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la de investigación en el sentido que los criterios para fijar la indemnización por el Juzgador Penal no inciden significativamente en la prevención en los casos de violencia familiar

2) Prueba de Hipótesis para el criterio 2: En relación a la gravedad del delito

H_0 = El criterio en relación a la gravedad del delito no es significativo en los casos de violencia familiar..

H_i = El criterio en relación a la gravedad del delito es significativo en los casos de violencia familiar.

Nivel de significancia: $\alpha = 0.05$

Grados de libertad: 4

TABLA N^o 11

CHI CUADRADO DE ASOCIACIÓN PARA RELACIÓN A LA GRAVEDAD DEL AÑO CAUSADO

	Valor	Gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	12,321	4	.001
Razón de verosimilitud	3.521	4	.475
Asociación lineal por lineal	.960	1	.327
N de casos válidos	20		

Fuente: Base de Datos SPSS

INTERPRETACIÓN

El valor de chi cuadrado = 12,321 y p valor = 0.001 < 0.05 nos indica que la asociación es significativa.

DECISIÓN ESTADÍSTICA

Por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la de investigación en el sentido que el criterio en relación a la gravedad del daño causado es significativo en los casos de violencia familiar.

1) Prueba de Hipótesis para el criterio 3: Correcta relación y proporcionalidad al daño causado

H₀= El criterio de correcta relación y proporcionalidad al daño causado no es significativo en los casos de violencia familiar

H_i= El criterio de correcta relación y proporcionalidad al daño causado es significativo en los casos de violencia familiar.

Nivel de significancia: $\alpha = 0.05$

Grados de libertad: 4

TABLA N^o 12

CHI CUADRADO DE ASOCIACIÓN PARA LA CORRECTA RELACIÓN Y PROPORCIONALIDAD AL DAÑO CAUSADO

	Valor	GI	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	2,321 ^a	4	.677
Razón de verosimilitud	3.521	4	.475
Asociación lineal por lineal	.960	1	.327
N de casos válidos	20		

Fuente: Base de Datos SPSS

INTERPRETACIÓN

El valor de chi cuadrado = 2,321 y p valor = 0.677 > 0.05 nos indica que la asociación no es significativa.

DECISIÓN ESTADÍSTICA

Por lo tanto, se acepta la hipótesis nula en el sentido que el criterio de correcta relación y proporcionalidad al daño causado no es significativo en los casos regulados por la ley 30364

2) Prueba de Hipótesis para el criterio 1: Dando importancia al daño físico y dejando de lado el psicológico

H₀= El criterio dando importancia al daño físico y dejando de lado el psicológico no es significativo en los casos de violencia familiar

H_i= El criterio dando importancia al daño físico y dejando de lado el psicológico es significativo en los casos de violencia familiar

Nivel de significancia: $\alpha = 0.05$

Grados de libertad: 4

TABLA N^a 13

**CHI CUADRADO DE ASOCIACIÓN PARA PREVENIR LOS CASOS
VIOLENCIA FAMILIAR**

	Valor	Gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	2,321 ^a	4	.677
Razón de verosimilitud	3.521	4	.475
Asociación lineal por lineal	.960	1	.327
N de casos válidos	20		

Fuente: Base de Datos SPSS

INTERPRETACIÓN

El valor de chi cuadrado = 2,321 y p valor = 0.677 > 0.05 nos indica que la asociación no es significativa.

DECISIÓN ESTADÍSTICA

Por lo tanto, se acepta la hipótesis nula en el sentido que el criterio para prevenir los casos de violencia familiar.

3) Prueba de Hipótesis para el criterio 1: para prevenir los casos regulados de violencia familiar

H₀= El criterio como resarcimiento al daño causado no es significativo en los casos de violencia familiar

H_i= El criterio como resarcimiento al daño causado es significativo en los casos de violencia familiar

Nivel de significancia: $\alpha = 0.05$

Grados de libertad: 4

TABLA N° 14

CHI CUADRADO DE ASOCIACIÓN PARA SANCIONAR LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR

	Valor	Gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	2,321 ^a	4	.677
Razón de verosimilitud	3.521	4	.475
Asociación lineal por lineal	.960	1	.327
N de casos válidos	20		

Fuente: Base de Datos SPSS

INTERPRETACIÓN

El valor de chi cuadrado = 2,321 y p valor = 0.677 > 0.05 nos indica que la asociación no es significativa.

DECISIÓN ESTADÍSTICA

Por lo tanto, se acepta la hipótesis nula en el sentido que el criterio para sancionar los casos los casos de violencia familiar..

CONCLUSIÓN DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1

Se tuvo 05 criterios generales para el juzgador habiendo obtenido un valor significativo o p valor para cada uno de ellos lo que apreciamos en la tabla que sigue:

TABLA N° 15

CONCLUSION DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1

CRITERIOS DEL JUZGADOR	P valor
Indemnización teniendo en cuenta el daño económico, moral y personal	.024
Indemnización en relación a la gravedad del daño causado	.001
Indemnización teniendo en cuenta una correcta relación y proporcionalidad al daño causado	.677
Indemnización para prevenir los casos de violencia familiar	.677
Indemnización para sancionar los casos de violencia familiar	.677
Indemnización para erradicar los casos de violencia familiar	.677

Fuente: Elaboración propia en base a las tablas del 11 al 15

Por lo observado en la tabla podemos concluir que los Criterios del Juzgador Penal, en los procesos de violencia familiar, teniendo en cuenta el daño económico, moral y personal (p valor = $0.024 < 0.05$) y la Indemnización en relación a la gravedad del delito (p valor = $0.01 < 0.05$) son los dos criterios generales significativos que se tuvieron en cuenta por el Juzgador penal para fijar Indemnización en los casos de violencia familiar, en el distrito de Chilca en el 2017.

Por lo que se concluye que Los criterios generales del juzgador para fijar Indemnización en los casos violencia familiar que son significativos son el daño económico, moral y personal de la víctima, así como la gravedad del delito o la capacidad económica del agente, en el Distrito de Chilca – 2017

4.2.2. DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2

Los criterios del Juzgador Penal para fijar indemnización, no inciden significativamente en la sanción de los casos violencia familiar, en el Distrito de Chilca – 2017

Para poder discriminar y conocer porque no surte el efecto sancionador, se hará la prueba de hipótesis a través de chi cuadrado de asociación a los tipos de violencia (físico, psíquico y/o económico)

Prueba de Hipótesis para el criterio: Los criterios del Juzgador Penal, para fijar indemnización , no inciden significativamente en la sanción de los casos de violencia físico, psíquico y/o económico

H₀= El criterio normativo respecto a los criterios del Juzgador Penal para fijar indemnización, no es significativo en los casos de violencia familiar.

H_i= El criterio normativo respecto a los criterios del Juzgador Penal para fijar indemnización, es significativo en los casos de violencia familiar

Nivel de significancia: $\alpha = 0.05$

Grados de libertad: 4

TABLA Nª 16

**CHI CUADRADO DE ASOCIACIÓN PARA USO DEL NUMERAL 2 DEL
ARTÍCULO 93º DEL CÓDIGO PENAL**

	Valor	Gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	4,908	4	.297
Razón de verosimilitud	5.926	4	.205
Asociación lineal por lineal	.960	1	.327
N de casos válidos	20		

Fuente: Base de Datos SPSS

INTERPRETACIÓN

El valor de chi cuadrado = 4,908 y p valor = 0.297 > 0.05 nos indica que la asociación no es significativa.

DECISIÓN ESTADÍSTICA

Por lo tanto, se acepta la hipótesis nula en el sentido que el criterio del Juzgador Penal para fijar indemnización, no resulta significativo para sancionar los casos de violencia familiar.

TABLA N° 17

CHI CUADRADO DE ASOCIACIÓN LOS CRITERIOS DEL JUZGADOR PENAL PARA FIJAR REPARACIÓN CIVIL NO ERRADICAN LOS PROCESOS REGULADOS POR LA LEY 30364

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	4,000	4	.677
Razón de verosimilitud	35.459	4	.000
Asociación lineal por lineal	19.000	1	.000
N de casos válidos	20		

Fuente: Base de Datos SPSS

INTERPRETACIÓN

El valor de chi cuadrado = 4,000 y p valor = 0.677 > 0.05 nos indica que la asociación no es significativa.

DECISIÓN ESTADÍSTICA

Por lo tanto, se acepta la hipótesis nula en el sentido que los criterios del Juzgador Penal para fijar indemnización no erradican significativamente los casos de violencia familiar.

CONCLUSIÓN DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1

Se tuvo 03 criterios para el Juzgador Penal para fijar indemnización habiendo obtenido un valor significativo o p valor para cada uno de ellos lo que apreciamos en la tabla que sigue:

TABLA N°18

CONCLUSION DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2

CRITERIOS DEL JUZGADOR PENAL PARA FIJAR REPARACIÓN CIVIL	P valor
PREVIENEN LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR	.297
SANCIONAN LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR	.677
ERRADICAN LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR	.677

Fuente: Elaboración propia en base a las tablas 17 y 18

Por lo observado en la tabla podemos concluir que los criterios del Juzgador Penal, no inciden significativamente en la prevención de los casos de violencia familiar (p valor = $0.297 > 0.05$), la sanción (p valor = $0.677 > 0.05$) y erradicación no son significativos pues no cumplen su objetivo, en los casos de violencia familiar, en el distrito de Chilca en el 2017.

Por lo que se concluye que los criterios del Juzgador Penal no inciden significativamente en la prevención, sanción y erradicación en el Distrito de Chilca – 2017

4.2.3. DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 3

Los criterios del Juzgador Penal para fijar indemnización en los casos de violencia familiar, inciden significativamente en las lesiones, leves, graves y muy graves, en el Distrito de Chilca – 2017
Para poder discriminar y conocer cuáles son los criterios que deberían tomarse en cuenta por el Juzgador penal para fijar

indemnización en casos de Lesiones leves, graves y muy graves que sean significativos se hará la prueba de hipótesis a través de chi cuadrado de asociación a los dos criterios expuestos.

1) Prueba de Hipótesis para la primera consideración: Peritaje Médico físico y psíquico

2)

H_0 = La consideración de peritaje médico y psíquico no es significativo en los casos de lesiones leves, graves y muy graves.

H_i = La consideración de los peritajes médicos físicos, psíquicos es significativo en los casos de violencia familiar

Nivel de significancia: $\alpha = 0.05$

Grados de libertad: 4

TABLA N^o 19
CHI CUADRADO DE ASOCIACIÓN PARA LOS PERITAJES MEDICOS
FISICOS Y PSIQUICOS

	Valor	Gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	17,192	4	.013
Razón de verosimilitud	6.971	4	.137
Asociación lineal por lineal	4.260	1	.039
N de casos válidos	20		

Fuente: Base de Datos SPSS

INTERPRETACIÓN

El valor de chi cuadrado = 17,192 y p valor = 0.013 < 0.05 nos indica que la asociación es significativa.

DECISIÓN ESTADÍSTICA

Por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la de investigación en el sentido que los peritajes médicos físicos y psíquicos es significativa en los casos de violencia familiar.

3) Prueba de Hipótesis para la primera consideración: La indemnización en base a los peritajes médicos físicos y psíquicos no son significativos.

H₀= La consideración acerca de que los peritajes médicos físicos y psíquicos no deben incidir como criterio para fijar indemnización.

H_i= La consideración acerca de que los peritajes médicos físicos y psíquicos deben incidir como criterio para fijar indemnización.

Nivel de significancia: $\alpha = 0.05$

Grados de libertad: 4

TABLA N° 20

CHI CUADRADO DE ASOCIACIÓN PARA QUE LOS PERITAJES MEDICOS FISICOS Y PSIQUICOS INCIDAN EN LA INDEMNIZACIÓN

	Valor	GI	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	27,102	4	0. 001
Razón de verosimilitud	6.971	4	.137
Asociación lineal por lineal	4.260	1	.039
N de casos válidos	20		

Fuente: Base de Datos SPSS

INTERPRETACIÓN

El valor de chi cuadrado = 27,102 y p valor = 0.001 < 0.05 nos indica que la asociación es significativa.

DECISIÓN ESTADÍSTICA

Por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la de investigación en el sentido que la consideración acerca de que los peritajes médicos físicos y psíquicos incidan al momento de fijar indemnización.

CONCLUSIÓN DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 3

Se tuvo consideraciones para el Juzgador Penal habiendo obtenido un valor significativo o p valor para cada uno de ellos lo que apreciamos en la tabla que sigue:

TABLA N° 21
CONCLUSIÓN DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 3

LOS PERITAJES MEDICOS FISICOS Y PSIQUICOS	P valor
Inciden al momento de fijar Indemnización en los casos de lesiones leves	.013
Inciden al momento de fijar Indemnización en los casos de lesiones graves	.005
Inciden al momento de fijar Indemnización en los casos de lesiones muy graves	.005

Fuente: Elaboración propia en base a las tablas 20 y 21

Por lo observado en la tabla podemos concluir que la indemnización, teniendo en cuenta los peritajes médicos físicos y psíquicos, como criterios para el Juzgador Penal en lesiones leves (p valor = $0.013 < 0.05$), lesiones graves (p valor = $0.001 < 0.05$) y muy graves, son consideraciones del estudio y son significativas pues se considera que el juzgador no solo debe dejarse guiar por dichos medios para fijar indemnización en el distrito de Chilca en el 2017.

Por lo que se concluye que las consideraciones que deberían tomarse en cuenta por el Juzgador Penal al momento de fijar indemnización no son significativos en los casos suscitados en el Distrito de Chilca – 2017

4.2.4. DE LA HIPÓTESIS GENERAL

La hipótesis general es: Los criterios del Juzgador Penal para fijar indemnización no inciden significativamente en los casos de violencia familiar en el Distrito de Chilca – 2017

Que teniendo en cuenta lo desarrollado de la Tabla 16, 19 y 22 podemos la hipótesis general de manera explícita es:

Los criterios generales del Juzgador Penal para fijar indemnización en los casos violencia familiar que son significativos son el daño económico, moral y personal de la víctima (p valor = $0.024 < 0.05$), así como la gravedad del daño causado (p valor = $0.01 < 0.05$). No existen criterios normativos del Juzgador Penal para fijar indemnización que son significativos porque no se tienen los certificados médicos físicos y psíquicos (p valor = $0.297 > 0.05$, en las lesiones, leves, graves y muy graves (p valor = $0.677 > 0.05$) y los criterios que deberán tenerse en cuenta (p valor = $0.013 < 0.05$) y de orden jurídico (p valor = $0.001 < 0.05$) en el Distrito de Chilca – 2017

4.3. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Los resultados nos muestran que los criterios generales del Juzgador Penal para fijar indemnización que son significativos son el daño económico, moral y personal de la víctima (p valor = $0.024 < 0.05$), así como la gravedad del daños causado (p valor = $0.01 < 0.05$). No existen criterios normativos del Juzgador Penal para fijar indemnización en los casos violencia familiar que son significativos porque no se tienen en cuenta los peritajes médicos psíquicos y físicos (p valor = $0.297 > 0.05$, en los casos de lesiones leves, graves y muy graves (p valor = $0.677 > 0.05$), y por ello no inciden significativamente en la prevención, sanción y erradicación de los casos de violencia familiar (p valor = $0.013 < 0.05$) y de orden jurídico (p valor = $0.001 < 0.05$) en el Distrito de Chilca – 2017

En este sentido se tiene investigaciones similares como la de Sanjur Otero, A. en su tesis titulada “*La acción civil de reparación del daño en el proceso penal*” encuentra que no surge la acción civil reparatoria sin la comisión de un delito, es decir, aquélla es un efecto de éste. Así pues, el delito es fuente de obligaciones civiles cuando su autor o partícipe a inferido daño a otra persona. El que ha cometido un delito, infiriéndole daño a otro queda sujeto a una pena y obligada a su vez a la reparación del daño causado. La responsabilidad civil es así una consecuencia jurídica del delito. Es muy cierto que la verdadera protección a las víctimas de los delitos y una cabal aplicación del principio de la responsabilidad derivada del delito, denominada en otros países (Colombia) como el restablecimiento del derecho, no tendrán vigencia o efectividad si se desconocen o ignoran los mínimos conocimientos

relacionados con el tema de la indemnización que ocasiona. Todo lo relacionado con la indemnización causada por el hecho punible es cuestión fundamental, durante la fase del sumario y en el plenario, según un amplio sector de la doctrina. En Panamá, los agentes del Ministerio Público deben hacer mayor énfasis en el cumplimiento de lo preceptuado en el numeral 6 del Art. 2031 del Código Judicial, de tal manera que introduzcan al proceso los elementos relativos a la comprobación del daño en toda su extensión, naturaleza, cuantía, valoración, etc. Es necesaria una mayor y activa participación de la víctima en el proceso penal para proteger y defender mejor sus derechos vulnerados con la acción delictiva que cada día se incrementan por el aumento de la delincuencia o el incremento del fenómeno de la criminalidad.

Otro estudio es el de Bejarano Girón, R. en su estudio titulado: “El derecho a la reparación contenido en la Ley contra el feminicidio y otras formas de violencia contra la mujer” quien encuentra que las medidas de reparación otorgadas por los órganos jurisdiccionales en las sentencias emitidas en los casos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer para cumplir con el derecho de reparación de las víctimas no cumplen a cabalidad con el propósito de la reparación, que de conformidad con la ley y la jurisprudencia, debe ser integral. La Corte Interamericana de Derechos Humanos estudia a profundidad cada uno de los casos sometidos a su conocimiento y sin aplicar una fórmula común, analiza las particularidades de cada hecho, de cada violación de derechos humanos, su impacto en las víctimas y en las comunidades, para determinar cuáles son las medidas de reparación idóneas, así como su

naturaleza y características que aseguren una reparación integral a la parte lesionada. En las sentencias se realiza una descripción detallada de los rubros que dan lugar a cada monto de indemnización compensatoria divididos generalmente en daño moral o inmaterial y daño material; daño físico; la cesación de violaciones permanentes; rehabilitación; restauración y satisfacción. El derecho a la reparación es un derecho humano, es a la vez un deber del Estado otorgarlo y debe tener como objetivo reparar a las víctimas por la violación de sus derechos, en consecuencia es un derecho irrenunciable de las víctimas, por lo que los Tribunales de Sentencia con una perspectiva de derechos humanos y con fundamento en la legislación y la jurisprudencia del derecho internacional de los derechos humanos, tienen la posibilidad de otorgar reparación integral a favor de las víctimas aunque éstas no lo soliciten ellas mismas o a través del Ministerio Público.

Otro estudio es el de León Dávila, E. titulado: "Criterio para fijar una indemnización por daños y perjuicios en los casos de violencia familiar" habiendo hallado que la familia como institución es la base de la sociedad, razón por la cual es importante y necesario el estudio de la violencia familiar, no solamente porque ocasiona daños en la vida emocional y social de sus componentes, la descomposición del núcleo familiar, sino también por las repercusiones que tendrá en la sociedad y el aumento en los índices de la delincuencia. La familia es donde el hombre aprende los valores humanos, sociales, morales, culturales e incluso los religiosos, y en base a ellos se relaciona socialmente. Por esta razón se debe expresar una auténtica educación que tenga como fin el desarrollo

integral de la persona incidiendo en proporcionar, tanto en el hogar como en las instituciones educativas, además de conocimientos, valores, creencias y actitudes frente a distintas situaciones. La violencia comienza en el hogar, por tanto, la violencia es aprendida a través del modo en que se relacionan sus integrantes y que se exterioriza con familiares, amigos, compañeros y otros miembros de la sociedad mediante actos de violencia comunes para quien vive en un ambiente en donde la agresión constante es una forma de vida. Por ello debemos remarcar que la comunicación es un mecanismo de prevención porque nos posibilita encontrar un espacio, ser protagonistas, aprender a respetar al otro; posibilita la capacidad de aceptar el error como incentivo para la búsqueda de otras alternativas válidas y ayuda a superar las dificultades que se presenten. La violencia en la familia es aquella que nace del ejercicio desigual de la autoridad en las relaciones de poder y de mando que surgen dentro del núcleo familiar y que se realiza periódica y sistemáticamente por un miembro de la familia, llamado agresor contra otro llamado receptor o víctima, a través de violencia física que, como lo hemos visto, es la más común, la psicológica o sexual, con el fin de mantener un estatus de jerarquía frente al receptor de las agresiones. Sin embargo, las víctimas más frecuentes son las mujeres y los niños.

También Pretell Díaz, A. en su estudio sobre “Tutela jurisdiccional de las víctimas de violencia familiar y el control difuso de convencionalidad” demostró que es posible fortalecer la tutela jurisdiccional efectiva a favor de las víctimas en casos de violencia familiar a través del ejercicio del Control Difuso de convencionalidad por los Jueces Especializados de

Familia de la Corte Superior de Justicia de la Libertad. Se analizó el ordenamiento jurídico interno del Perú en materia de violencia familiar, concluyendo que la normativa constituye un esfuerzo incompleto y deficiente respecto a la protección de los derechos de la víctima. Los criterios jurisdiccionales estudiados revelan la necesidad de incorporar estándares en materia de derechos humanos para los órganos jurisdiccionales que resuelven casos de violencia familiar tomándose como modelo de aplicación en Sede Judicial. Se propuso la incorporación de estándares interamericanos en la modificación de la normativa peruana, toda vez que los derechos humanos de una víctima no únicamente acaban en la ley, ni en constitución sino en el dinamismo jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Poder Judicial. Sí, es posible que con la propuesta se promuevan facilidades a las víctimas de violencia familiar el acceso a la justicia debido y oportuno circunscrito antes, durante y después del proceso judicial.

CONCLUSIONES

1. Se ha identificado que los criterios del Juzgador Penal para fijar indemnización en los casos de violencia familiar son generales y normativos y existen consideraciones que deberían tenerse en cuenta por el Juzgador Penal en el Distrito de Chilca – 2017
2. Se ha establecido que los criterios generales del Juzgador Penal para fijar indemnización en los casos regulados violencia familiar que son significativos son el daño económico, moral y personal de la víctima, así como la gravedad del daño causado en el distrito de Chilca – 2017.
3. Se ha establecido que no existen criterios normativos del Juzgador Penal para fijar indemnización en los casos de violencia familiar que son significativos porque no se tienen en cuenta los certificados médicos físicos y psíquicos, ni en los casos de lesiones leves, graves y muy graves en el distrito de Chilca – 2017.
4. Se ha establecido que las consideraciones que deberían tomarse en cuenta por el Juzgador Penal para indemnizar en los casos de violencia familiar que son significativos es que deben estar dirigidos a prevenir, sancionar y erradicar este tipo de violencia y de orden jurídico en el Distrito de Chilca – 2017

RECOMENDACIONES

1. Que el Estado debería capacitar a los juzgadores penales para que de manera obligatoria fijen sus sentencias indemnizaciones por daños y perjuicios por quantum apropiados conforme al daño ocasionado en el distrito de Chilca – 2017.
2. Que nuestra legislación establezca los criterios generales del Juzgador Penal para fijar indemnización en los casos regulados violencia familiar que son significativos son el daño económico, moral y personal de la víctima así como la gravedad del daño causado en el distrito de Chilca – 2017.
3. Que los procesos penales debe unificarse ya que no existen criterios normativos del Juzgador Penal para fijar indemnización en los casos de violencia familiar que son significativos porque no se tienen en cuenta los certificados médicos físicos y psíquicos, ni en los casos de lesiones leves, graves y muy graves en el distrito de Chilca – 2017.
4. Nuestra legislación debe tomar en cuenta las consideraciones que deberían tomarse en cuenta por el Juzgador Penal para indemnizar en los de violencia familiar que son significativos es que deben estar dirigidos a prevenir, sancionar y erradicar este tipo de violencia y de orden jurídico en el Distrito de Chilca – 2017

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

1. MIMP. Intervención de los Programas Sociales del MIMP en la Región Junín. Oficina de Monitoreo y Evaluación de Políticas. Boletín informativo de la Región Junín. 2016.
2. Poder Judicial. Registro Nacional de Condenas. En: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSupremaPJ/s_corte_suprema_utilitarios/as_enlaces/registro_nacional_de_condenas/registro_nacional_condenas
3. García Montoya, L. Tesis Criminología y violencia familiar: una aproximación a la violencia en el hogar a partir del estudio de las características del maltratador. Tesis. Universidad de Castilla – La Mancha. España. 2013.
4. Morales Villablanca, A. y Sandrini Carreño, R. Lesiones y violencia de género frente a la jurisprudencia. Tesis. Universidad de Chile. Chile. 2010.
5. Thier Hernández, H. El consentimiento de la víctima en los delitos de violencia intrafamiliar. Tesos. Universidad de Sevilla. España. 2013.
6. Sanjur Otero, A. La acción civil de reparación del daño en el proceso penal. Tesis. Universidad de Panamá. Panamá. 2012
7. Bejarano Girón, R. El derecho a la reparación contenido en la Ley contra el feminicidio y otras formas de violencia contra la mujer. Tesis. Universidad Rafael Landívar. Guatemala. 2012

8. Ventura Domínguez, B. El proceso por violencia familiar, como garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género en el Segundo Juzgado de Familia de Huánuco, 2014. Tesis. Universidad de Huánuco. 2016
9. León Dávila, E. Criterio para fijar una indemnización por daños y perjuicios en los casos de violencia familiar. Tesis. Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo. 2015
10. Pretell Díaz, A. Tutela jurisdiccional de las víctimas de violencia familiar y el control difuso de convencionalidad. Tesis. Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo. 2016.
11. Altamirano Vera, M. El marco simbólico de la Ley de violencia familiar y sus modificaciones. Tesis. Universidad de Trujillo. Trujillo. 2014
12. Yzquierdo Tolsada, La responsabilidad civil contractual y extracontractual, vol. I, Madrid, 1993, p. 17
13. Traducción de una sentencia citada por Veliciu, La réparation pécuniaire du dommage moral, Paris, 1922, p. 16.
14. Goodrich. Emotional Disturbance and Legal Damage, Michigan: Law Review, 1992, N° 20, p. 427.
15. Art. 1196 del Código Civil venezolano.
16. Art. 1322 del Código Civil peruano.
17. Art. 1916 del Código Civil mexicano.
18. Ley 17.711 de 1968.
19. ENDES – 2012. INEI. Lima. (Internet) Disponible en <http://proyectos.inei.gob.pe/endes/2012/Libro.pdf>.
20. Consejo Económico y Social, ONU, 1992, p. 74.

21. Balcázar Zelada, José. Algunos aspectos sustanciales y procesales referidos a la tutela judicial civil denominada “Salida temporal del agresor del domicilio” en los supuestos de violencia familiar. Lima: Poder Judicial. 2015, p. 16
22. Henrich, Dieter., La tutela contra la violencia en la familia: la Reforma tedesca. En: Familia. Revista de Derecho de la Familia y de la Sucesión en Europa, Milano: Giuffrè editor, N° 3, 2002, p. 765.
23. Allegrezza, Silvia., La nueva medida cautela de alejamiento de la casa familiar. En: Familia. Revista de Derecho de la Familia y de la Sucesión en Europa, Milano: Giuffrè editore, N° 1, 2003, p. 108.
24. Planiol y Ripert, Tratado práctico de Derecho Civil francés, tomo VII, Las Obligaciones (segunda parte), N° 821, España: Edit. Marcial Pons, p. 132
25. Prado Saldarriaga, Víctor. Las consecuencias jurídicas del delito en el Perú. Lima: Gaceta Jurídica, 2000, p. 275.
26. Quintero Olivares, Gonzalo. Derecho Penal – Parte General. España: Edit. Marcial Pons. 1992, p. 670.
27. Villavicencio Terreros, Felipe. Código Penal. Lima: Edit. Cultural Cuzco. 1992, p. 269
28. Peña Cabrera Freyre, Alonso Raúl. Derecho Penal. Parte General, 2da Edición, Lima: Editorial Rhodas, 2007. 328 p.
29. Casación N°4638-06-Lima
30. Landrove Díaz, G. La desprotección de las víctimas en el Derecho español en Victimología. Tirant lo Blanch. España. 1990, p. 123

31. Whaley J. Violencia Intrafamiliar: Causas biológicas, psicológicas, comunicacionales e interaccionales. 1ra edición. México: Plaza y Valdés. 2003. 278 p.
32. Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española. Madrid: Espasa Calpe. 2010, p. 1050.
33. Quintela M, Arandia M, Campos P. De la comunidad al barrio: Violencia de pareja en mujeres migrantes. Bolivia: FUNDACIÓN PIED. 2004, 196 p.
34. Ley 26260. Art. 21°. Ley de protección frente a la violencia familiar. Lima: MIMP. 2016
35. OMS. Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud: La violencia, un problema mundial de la Salud Pública. Colombia: OMS. 2003.
36. Foege WH, Rosenberg ML, Mercy JA. Public Salud y prevención de la violencia. Current Issues in Public Health; 1995, pp. 2-9.
37. Cussianovich, A. y otros. Violencia familiar. Lima: Poder Judicial. 2007
38. Walker, Leonor. Las mujeres golpeadas. Nueva York: Harper & Row Publishers, Inc. 1979, 280 p
39. Planiol y Ripert, Tratado práctico de Derecho Civil francés, tomo VII, Las Obligaciones (segunda parte), N° 821, p. 132
40. Quintela M, Arandia M, Campos P. De la comunidad al barrio: Violencia de pareja en mujeres migrantes. Bolivia: FUNDACIÓN PIED. 2004.
41. Fernández Sessarego, C. Daño al proyecto de vida. Revista de la facultad de derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, PUCP. Lima, p. 50.

42. Visser del Pino, Diana Cristina. De la Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual por el Hecho de Otro. Edit. La Rocca. Bogotá. Colombia, p. 17.
43. Medina, Graciela. Violencia de Género y violencia doméstica. La responsabilidad por daños derivados de la violencia sexual y violencia familiar, en González Magaña, Ignacio y Graciela Yuva. Violencia de Género y violencia doméstica. Responsabilidad por daños. Rubinzal – Culzoni Editores. Buenos Aires, p. 572.
44. Bustamante Alsina, Jorge. Teoría General de la responsabilidad civil. Abeledo-Perrot. España, 1997, p. 73
45. Defensoría del Pueblo. Femicidio en Perú. Informe de la Defensoría del Pueblo. Lima. 2010.

ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA
“LA INDEMNIZACIÓN EN LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y LOS CRITERIOS DEL JUZGADOR EN EL DISTRITO DE CHILCA – 2017”

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA GENERAL ¿Cuáles son los criterios del Juzgador Penal para fijar la indemnización en los casos de violencia familiar en el Distrito de Chilca - 2017?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>1) ¿Cuáles son los criterios normativos del Juzgador Penal para fijar la indemnización en los casos de violencia familiar en el Distrito de Chilca - 2017?</p> <p>2) ¿Cuáles son criterios de razonabilidad del Juzgador Penal para fijar la indemnización en los casos de violencia familiar en el Distrito de Chilca - 2017?</p> <p>3) ¿Cuáles son Los criterios de ponderación del Juzgador Penal para fijar la indemnización en los casos de violencia familiar en el Distrito de Chilca - 2017?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Determinar los criterios del Juzgador Penal para fijar la indemnización en los casos de violencia familiar en el Distrito de Chilca – 2017.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>1) Determinar los criterios normativos del Juzgador Penal para fijar la indemnización en los casos de violencia familiar en el Distrito de Chilca – 2017.</p> <p>2) Establecer los criterios de razonabilidad del Juzgador Penal para fijar la indemnización en los casos de violencia familiar en el Distrito de Chilca – 2017</p> <p>3) Determinar los criterios de ponderación del Juzgador Penal para fijar la indemnización en los casos de violencia familiar en el Distrito de Chilca – 2017.</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL</p> <p>Los criterios del Juzgador Penal para fijar la indemnización en los casos de violencia familiar son normativos y generales en el Distrito de Chilca -2017</p> <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</p> <p>1) Los criterios normativos del Juzgador Penal para fijar la indemnización en los casos de violencia familiar son regulados por la Ley 30364 en el Distrito de Chilca -2017</p> <p>2) Los criterios de razonabilidad del Juzgador Penal para fijar la indemnización en los casos de violencia familiar se da teniendo en cuenta la gravedad del daño causado en el Distrito de Chilca - 2017</p> <p>3) Los criterios de ponderación del Juzgador Penal para fijar la indemnización en los casos de violencia familiar se efectúa teniendo en cuenta una correcta relación y proporcionalidad con el daño causado en el Distrito de Chilca - 2017</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>Los criterios del Juzgador Penal para fijar indemnización</p> <p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>Procesos de violencia familiar</p>	<ul style="list-style-type: none"> • MÉTODO DE INVESTIGACIÓN Método Inductivo – Deductivo. • TIPO DE INVESTIGACIÓN Básico • NIVEL DE INVESTIGACIÓN Descriptivo– • DISEÑO DE ESTUDIO DE INVESTIGACIÓN Correlacional - causal • POBLACIÓN Y MUESTRA 200 personas • Muestra: 20 • TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN La encuesta • INSTRUMENTO Cuestionario

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
<p>INDEPENDIENTE</p> <p>Los criterios del Juzgador Penal para fijar indemnización</p>	<p>Son el conjunto de principios procesales que debe tener en cuenta el Juzgador para fijar una indemnización.</p>	<p>CRITERIOS GENERALES</p>	<p>Teniendo en cuenta el daño económico, moral y personal.</p>	<p>NOMINAL</p>
			<p>En relación a la gravedad del daño causado</p>	
		<p>CRITERIOS NORMATIVOS</p>	<p>Teniendo en cuenta una correcta relación y proporcionalidad en el daño causado.</p>	
			<p>Para prevenir los casos regulados por la Ley 30364</p> <p>Para sancionar los casos regulados por la Ley 30364</p>	
<p>DEPENDIENTE</p> <p>Procesos de violencia familiar</p>	<p>Los diversos procesos que regula la Ley contra la violencia de la mujer y de los miembros del grupo familiar (físico, psíquico, sexual y/o económico)</p>	<p>CAPACIDAD</p>	<p>lindemnización y la capacidad de los juzgadores penales</p>	<p>NOMINAL</p>
		<p>ORDEN JURÍDICO</p>	<p>Indemnización en la vía civil y no penal</p>	

INSTRUMENTO



UNIVERSIDAD PERUANA “LOS ANDES”
FACULTAD DE EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CUESTIONARIO PARA FISCALES

TÍTULO Y OBJETIVO: El presente cuestionario tiene como objetivo conocer su opinión sobre el problema de investigación LA INDEMNIZACIÓN EN LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y LOS CRITERIOS DEL JUZGADOR EN EL DISTRITO CHILCA – 2017. En tal sentido solicito su colaboración contestando las siguientes preguntas:

INSTRUCCIÓN: Lea usted las preguntas y responda marcando con una “X” la alternativa que considere pertinente.

PREGUNTAS:

1. ¿Considera Ud., que los criterios del Juzgador Penal, para fijar indemnización, inciden en los casos de violencia familiar?
 Si
 No
 Solo en algunos

2. ¿Considera Ud. que el Juzgador Penal, fija indemnización, en los casos de violencia familiar, tomando en cuenta el daño económico, moral y personal de la víctima?
 Si
 No
 No Sabe/ No Opina

3. ¿Considera Ud. que el Juzgador Penal, fija indemnización, en los casos de violencia familiar,, teniendo en cuenta la gravedad del daño causado?
 Si
 No
 No sabe/ no opina

4. ¿Considera Ud., que el Juzgador Penal, indemnización, en los violencia familiar,aplicando una correcta relación y proporcionalidad al daño causado a los intereses de la víctima??
 Si
 No
 No sabe/no opina

5. ¿Considera Ud., que la indemnización, fijada por el Juzgador Penal, permite prevenir los futuros casos de?
 Si violencia familiar
 No
 No sabe/no opina

6. ¿Considera Ud., que la indemnización, fijada por el Juzgador Penal, permite sancionar los casos de violencia familiar?

- Si
- No
- No sabe/no opina

7. ¿Considera Ud., que la indemnización, fijada por el Juzgador Penal, permite erradicar los casos de violencia familiar?

- Si
- No
- No sabe/no opina

8. ¿Considera Ud., que todo lo concerniente a Indemnización en casos de violencia familiar, debe llevarse en proceso aparte en la Vía Civil y no Penal, con la finalidad de obtener mayor beneficio a favor de la víctima?

- Si
- No
- No sabe/no opina

MUCHAS GRACIAS POR TU COLABORACIÓN



UNIVERSIDAD PERUANA “LOS ANDES”
FACULTAD DE EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CUESTIONARIO PARA JUECES

TÍTULO Y OBJETIVO: El presente cuestionario tiene como objetivo conocer su opinión sobre el problema de investigación **LA INDEMNIZACIÓN EN LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y LOS CRITERIOS DEL JUZGADOR EN EL DISTRITO CHILCA – 2017**. En tal sentido solicito su colaboración contestando las siguientes preguntas:

INSTRUCCIÓN: Lea usted las preguntas y responda marcando con una “X” la alternativa que considere pertinente.

PREGUNTAS:

- 1.- En la sentencias emitidas por su despacho en los casos de violencia familiar, fija Ud. una indemnización?
() Si
() No
() No sabe/no opina

- 2.- ¿Para fijar en sus sentencias la indemnización de daños y perjuicios en los casos de violencia familiar toma en cuenta el daño económico, moral y personal de la víctima?
() Si
() No
() Algunas veces

- 3.- ¿Para reducir o elevar el monto correspondiente de indemnización de daños y perjuicios toma en cuenta la gravedad del delito o la capacidad económica del agente?
() Si
() No
() Algunas veces

- 4.- ¿las indemnizaciones en los casos de violencia familiar son realizadas aplicando una correcta relación y proporcionalidad al daño causado a los intereses de la víctima?
() Si
() No
() Algunas veces

- 5.- ¿su juzgado para las indemnizaciones en los casos de violencia familiar otorgan mayor importancia al daño físico dejando de lado el daño psicológico?

- Si
- No
- Algunas veces
- Ninguna de las anteriores

6.- ¿Considera Ud. Que las indemnizaciones en los casos de violencia familiar emitidos por su despacho logra resarcir el daño causado a la víctima?

- Si
- No
- Algunas veces

7.- ¿en su juzgado para poder determinar la indemnización a la víctima toma en cuenta el Título VI del Código Penal, concerniente a Reparación Civil, numeral 2 del artículo 93° del Código Penal

- Si
- No
- Algunos casos

8.- ¿Considera Ud. Que los juzgados penales tienen capacitación constante en relación a temas indemnizatorios en relación a los casos de violencia familiar?

- Si
- No
- Algunos casos

9.- ¿Considera Ud., que todo lo concerniente a Indemnización en casos de violencia familiar, debe llevarse en proceso aparte en la Vía civil y no penal, con la finalidad de obtener mayor beneficio a favor de la víctima?

- Si
- No
- Ambos

10.- Considera Ud. Que la indemnización fijada por su Despacho evitará la reincidencia de los agresores en los casos de violencia familiar.

- Si
- No
- Algunas veces

MUCHAS GRACIAS POR TU COLABORACIÓN



UNIVERSIDAD PERUANA “LOS ANDES”
FACULTAD DE EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CUESTIONARIO PARA ABOGADOS

TÍTULO Y OBJETIVO: El presente cuestionario tiene como objetivo conocer su opinión sobre el problema de investigación **LA INDEMNIZACIÓN EN LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y LOS CRITERIOS DEL JUZGADOR EN EL DISTRITO CHILCA – 2017**. En tal sentido apelo a su colaboración y le solicito que usted responda el siguiente cuestionario con toda sinceridad, considerando que el mismo tiene carácter de anónimo.

INSTRUCCIÓN: Lea usted comprensivamente cada una de las preguntas que va seguida posibles respuestas que se debe calificar. Responda marcando con una “X” la alternativa que considere pertinente.

PREGUNTAS:

1.- ¿Considera Ud., que los juzgadores Penales del Distrito de Chilca, en los casos de violencia familiar, fijan en todas sus sentencias una indemnización?

- () Si
- () No
- () Algunas veces

2.- ¿Los jueces Penales del Distrito de Chilca, fijan la indemnización de daños y perjuicios en los casos de violencia familiar tomando en cuenta el daño económico, moral y personal de la víctima?

- () Si
- () No
- () Algunas veces

3.- ¿Los Operadores Penales, reducen o elevan el monto correspondiente de indemnización de daños y perjuicios en atención a la gravedad del delito o la capacidad económica del agente?

- () Si
- () No
- () Algunas veces

4.- ¿Las indemnizaciones en los casos de violencia familiar otorgadas por los Juzgadores Penales del Distrito de Chilca, son realizadas aplicando una correcta relación y proporcionalidad al daño causado a los intereses de la víctima?

- () Si
- () No
- () No sabe/no opina

5.- ¿las indemnizaciones en los casos de violencia familiar otorgadas por los Juzgadores Penales del Distrito de Chilca, otorgan mayor importancia al daño físico dejando de lado el daño psicológico?

- () Si
- () No
- () Algunas veces

6.- ¿Los juzgadores penales logran resarcir el daño causado a la víctima con las indemnizaciones dictadas en sus sentencias en los casos de violencia familiar?

- Si
- No
- Algunas veces

7. ¿Considera Ud., que los Juzgadores Penales del Distrito de Chilca, vienen aplicando de manera correcta la indemnización de daños y perjuicios en casos de violencia familiar conforme así lo dispone el numeral 2 del artículo 93° del Código Penal?

- Si
- No
- Algunas veces

8. ¿Considera Ud., que el Título VI del Código Penal, concerniente a Reparación Civil, cuenta con basamento normativo suficiente para poder Indemnizar a la víctima?

- Si
- No
- Algunas veces

9. ¿Considera Ud., que nuestros Juzgadores Penales del Distrito de Chilca se encuentran debidamente capacitados en relación a temas indemnizatorios en relación a los casos de violencia familiar?

- Si
- No
- Algunas veces

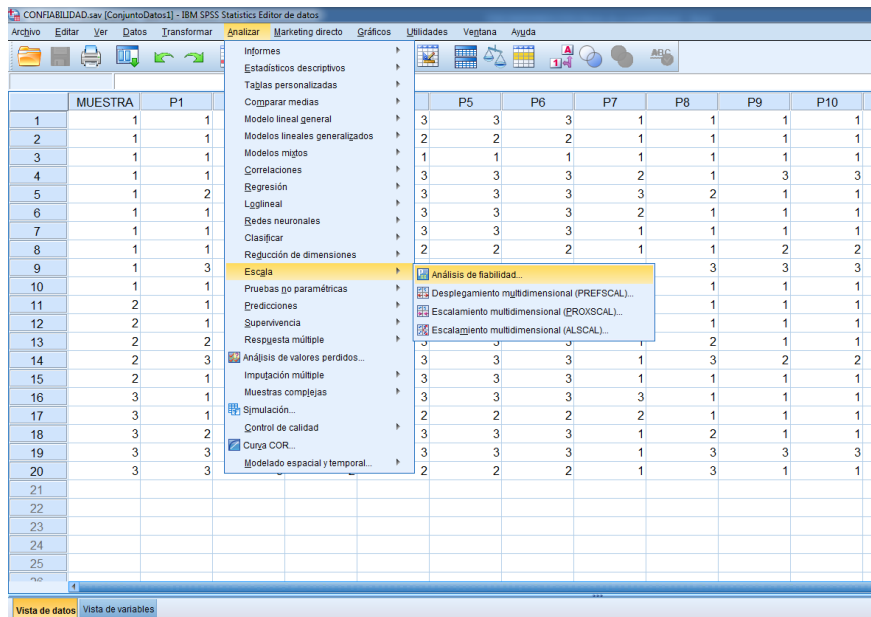
10. ¿Considera Ud., qué todo lo concerniente a Indemnización en casos de violencia familiar, debe llevarse en proceso aparte en la Vía civil y no Penal, con la finalidad de obtener mayor beneficio a favor de la víctima?

- Si
- No
- Algunas veces

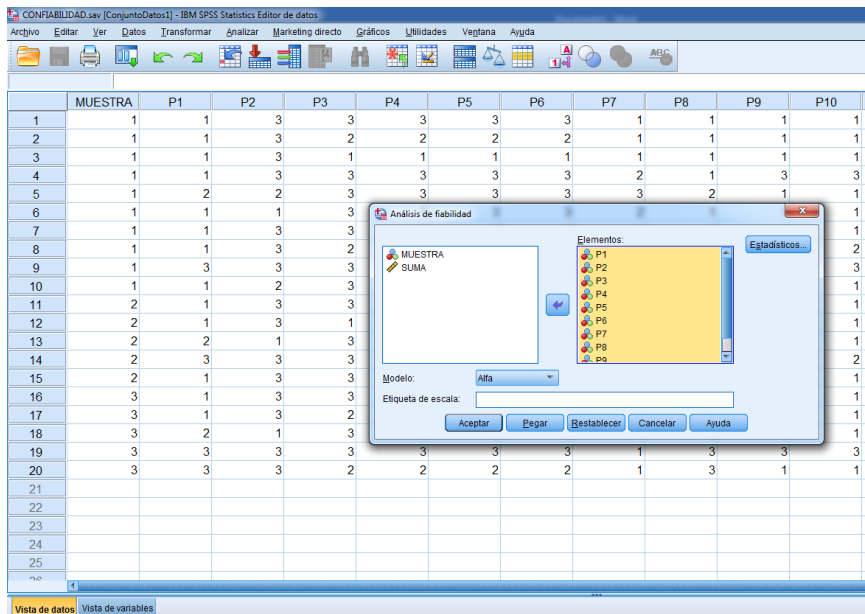
MUCHAS GRACIAS POR TU COLABORACIÓN

CONFIABILIDAD

PASO 1



PASO 2



RESULTADO

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,796	10

**BASE DE DATOS SPSS
(ABOGADOS)**

BASE DE DATOS ABOGADOS.sav [ConjuntoDatos1] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Marketing directo Gráficos Utilidades Ventana Ayuda

	MUESTRA	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10
1	1	1	3	2	1	3	3	1	1	1	3
2	1	1	3	3	1	2	3	1	1	1	1
3	1	1	3	3	1	1	3	1	1	1	3
4	1	1	3	3	1	3	2	2	1	3	3
5	1	1	2	2	1	3	3	3	2	1	2
6	1	1	1	3	2	3	3	2	1	1	1
7	1	1	3	3	1	3	3	1	1	1	1
8	1	2	3	3	1	2	1	1	1	2	2
9	1	1	3	1	1	3	3	1	3	3	1
10	1	1	2	3	1	3	3	1	1	1	2
11											
12											
13											
14											
15											
16											
17											
18											
19											
20											
21											
22											
23											
24											
25											
26											

Vista de datos Vista de variables

BASE DE DATOS SPSS (FISCALES)

BASE DE DATOS FISCALES.sav [ConjuntoDatos2] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Marketing directo Gráficos Utilidades Ventana Ayuda

	MUESTRA	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10
1	2	1	3	3	2	3	3	2	1	1	1
2	2	3	3	3	1	1	2	1	1	1	1
3	2	1	1	3	1	3	3	1	2	1	1
4	2	1	3	3	3	3	3	1	3	2	1
5	2	1	3	3	2	3	3	1	1	1	1
6											
7											
8											
9											
10											
11											
12											
13											
14											
15											
16											
17											
18											
19											
20											
21											
22											
23											
24											
25											
26											

Vista de datos Vista de variables

BASE DE DATOS SPSS (JUECES)

BASE DE DATOS JUECES.sav [ConjuntoDatos3] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Marketing directo Gráficos Utilidades Ventana Ayuda

	MUESTRA	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10
1	3	2	3	3	2	3	1	3	1	1	2
2	3	1	3	2	3	2	3	2	1	1	1
3	3	1	1	3	2	3	3	1	2	1	1
4	3	1	3	3	1	3	3	1	3	3	1
5	3	3	3	3	1	2	2	1	3	1	1
6											
7											
8											
9											
10											
11											
12											
13											
14											
15											
16											
17											
18											
19											
20											
21											
22											
23											
24											
25											
26											

Vista de datos Vista de variables

RESULTADOS POR ÍTEMS (ABOGADOS)

P1: ¿Considera Ud., que los juzgadores Penales del Distrito de Chilca, en los casos de violencia familiar, fijan en todas sus sentencias una indemnización?

RESPUESTA	Frecuencia	Porcentaje
NO	9	90%
ALGUNAS VECES	1	10%
SI	0	0%
Total	10	100%



P2: ¿Los jueces Penales del Distrito de Chilca, fijan la indemnización de daños y perjuicios en los casos de violencia familiar tomando en cuenta el daño económico, moral y personal de la víctima?

RESPUESTA	Frecuencia	Porcentaje
NO	1	10%
ALGUNAS VECES	2	20%
SI	7	70%
Total	10	100%



P3: ¿Los Operadores Penales, reducen o elevan el monto correspondiente de indemnización de daños y perjuicios en atención a la gravedad del delito o la capacidad económica del agente?

RESPUESTA	Frecuencia	Porcentaje acumulado
NO	1	10%
ALGUNAS VECES	2	30%
SI	7	60%
Total	10	100%



P4: ¿Las indemnizaciones en los casos de violencia familiar otorgadas por los Juzgadores Penales del Distrito de Chilca, son realizadas aplicando una correcta relación y proporcionalidad al daño causado a los intereses de la víctima?

RESPUESTA	Frecuencia	Porcentaje
NO	9	90%
ALGUNAS VECES	1	10%
SI	0	0%
Total	10	100%



P5: ¿Las indemnizaciones en los casos de violencia familiar otorgadas por los Juzgadores Penales del Distrito de Chilca, otorgan mayor importancia al daño físico dejando de lado el daño psicológico?

RESPUESTA	Frecuencia	Porcentaje
NO	1	10%
ALGUNAS VECES	2	20%
SI	7	70%
Total	10	100%



P6: ¿Los juzgadores penales logran resarcir el daño causado a la víctima con las indemnizaciones dictadas en sus sentencias en los casos de violencia familiar?

RESPUESTA	Frecuencia	Porcentaje
NO	1	10%
ALGUNAS VECES	1	10%
SI	8	80%
Total	10	100%



P7: ¿Considera Ud., que los Juzgadores Penales del Distrito de Chilca, vienen aplicando de manera correcta la indemnización de daños y perjuicios en casos de violencia familiar conforme así lo dispone el numeral 2 del artículo 93° del Código Penal?

	Frecuencia	Porcentaje
NO	7	70%
ALGUNAS VECES	2	20%
SI	1	10%
Total	10	100%



P8: ¿Considera Ud., que el Título VI del Código Penal, concerniente a Reparación Civil, cuenta con basamento normativo suficiente para poder Indemnizar a la víctima?

RESPUESTA	Frecuencia	Porcentaje
NO	8	80%
ALGUNAS VECES	1	10%
SI	1	10%
Total	10	100%



P9: ¿Considera Ud., que nuestros Juzgadores Penales del Distrito de Chilca se encuentran debidamente capacitados en relación a temas indemnizatorios en relación a los casos de violencia familiar?

RESPUESTA	Frecuencia	Porcentaje
NO	7	70%
ALGUNAS VECES	1	10%
SI	2	20%
Total	10	100%



P10: ¿Considera Ud., qué todo lo concerniente a Indemnización en casos de violencia familiar, debe llevarse en proceso aparte en la Vía civil y no Penal, con la finalidad de obtener mayor beneficio a favor de la víctima?

RESPUESTA	Frecuencia	Porcentaje
NO	4	40%
ALGUNAS VECES	3	30%
SI	3	30%
Total	10	100%



RESULTADOS POR PREGUNTAS (FISCALES)

P1: ¿Considera Ud., que los Juzgados Penales del Distrito de Chilca, en los casos de violencia familiar, fijan en todas sus sentencias una indemnización?

RESPUESTA	Frecuencia	Porcentaje
NO	4	80%
ALGUNAS VECES	0	0%
SI	1	20%
Total	5	100%



P2: ¿Considera Ud. que los Juzgados Penales del Distrito de Chilca, fijan la indemnización de daños y perjuicios en los casos de violencia familiar tomando en cuenta el daño económico, moral y personal de la víctima?

RESPUESTA	Frecuencia	Porcentaje
NO	1	20%
ALGUNAS VECES	0	0%
SI	4	80%
Total	5	100%



P3: ¿Considera Ud. que los Juzgados Penales del Distrito de Chilca, reducen o elevan el monto correspondiente de indemnización de daños y perjuicios en atención a la gravedad del delito o la capacidad económica del agente?

RESPUESTA	Frecuencia	Porcentaje acumulado
NO	0	0%
ALGUNAS VECES	0	0%
SI	5	100%
Total	10	100%



P4: ¿Considera Ud., que las indemnizaciones en los casos de violencia familiar otorgadas por los Juzgados Penales del Distrito de Chilca, son realizadas aplicando una correcta relación y proporcionalidad al daño causado a los intereses de la víctima?

RESPUESTA	Frecuencia	Porcentaje
NO	2	40%
ALGUNAS VECES	2	40%
SI	1	20%
Total	5	100%



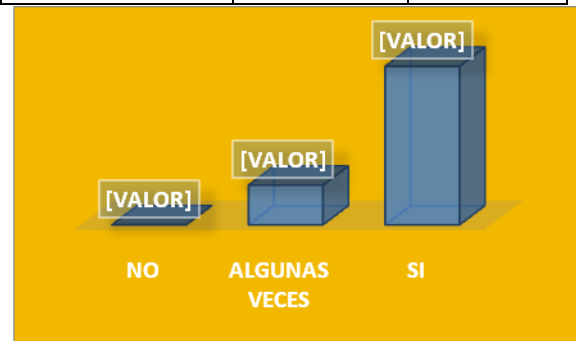
P5: ¿Considera Ud., que para las indemnizaciones en los casos de violencia familiar otorgadas por los Juzgados Penales del Distrito de Chilca, otorgan mayor importancia al daño físico dejando de lado el daño psicológico?

RESPUESTA	Frecuencia	Porcentaje
NO	1	20%
ALGUNAS VECES	0	0%
SI	4	80%
Total	5	100%



P6: ¿Considera Ud., que para las indemnizaciones en los casos de violencia familiar otorgadas por los Juzgados Penales del Distrito de Chilca, realmente logra resarcir el daño causado de la víctima?

RESPUESTA	Frecuencia	Porcentaje
NO	0	0%
ALGUNAS VECES	1	20%
SI	4	80%
Total	5	100%



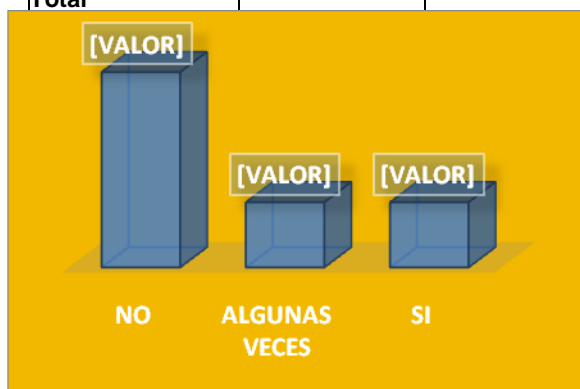
P7: ¿Considera Ud., que los Juzgados Penales del Distrito de Chilca, vienen aplicando de manera correcta la indemnización de daños y perjuicios en casos de violencia familiar conforme así lo dispone el numeral 2 del artículo 93° del Código Penal?

RESPUESTA	Frecuencia	Porcentaje
NO	4	80%
ALGUNAS VECES	1	20%
SI	0	0%
Total	5	100%



P8: ¿Considera Ud., que el Título VI del Código Penal, concerniente a Reparación Civil, cuenta con basamento normativo suficiente para poder Indemnizar a la víctima?

RESPUESTA	Frecuencia	Porcentaje
NO	3	60%
ALGUNAS VECES	1	20%
SI	1	20%
Total	5	100%



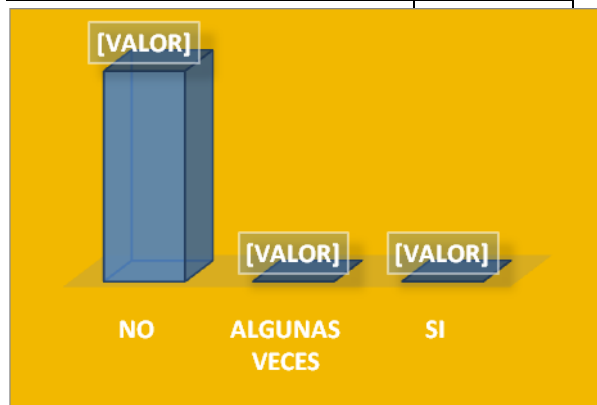
P9: ¿Considera Ud., que nuestros Jueces Penales del Distrito de Chilca se encuentran debidamente capacitados en relación a temas indemnizatorios en relación a los casos de violencia familiar?

RESPUESTA	Frecuencia	Porcentaje
NO	4	80%
ALGUNAS VECES	1	20%
SI	0	0%
Total	5	100%



P10: ¿Considera Ud., que todo lo concerniente a Indemnización en casos de violencia familiar, debe llevarse en proceso aparte en la Vía Civil y no Penal, con la finalidad de obtener mayor beneficio a favor de la víctima?

RESPUESTA	Frecuencia	Porcentaje
NO	5	100%
ALGUNAS VECES	0	0%
SI	0	0%



RESULTADOS POR PREGUNTAS (JUECES)

P1: En la sentencias emitidas por su despacho en los casos de violencia familiar, fija Ud. una indemnización?

RESPUESTA	Frecuencia	Porcentaje
NO	3	60%
ALGUNAS VECES	1	20%
SI	1	20%
Total	5	100%



P2: ¿Para fijar en sus sentencias la indemnización de daños y perjuicios en los casos de violencia familiar toma en cuenta el daño económico, moral y personal de la víctima?

RESPUESTA	Frecuencia	Porcentaje
NO	1	20%
ALGUNAS VECES	0	0%
SI	4	80%
Total	5	100%



P3: ¿Para reducir o elevar el monto correspondiente de indemnización de daños y perjuicios toma en cuenta la gravedad del delito o la capacidad económica del agente?

RESPUESTA	Frecuencia	Porcentaje acumulado
NO	0	0%
ALGUNAS VECES	1	20%
SI	4	80%
Total	5	100%



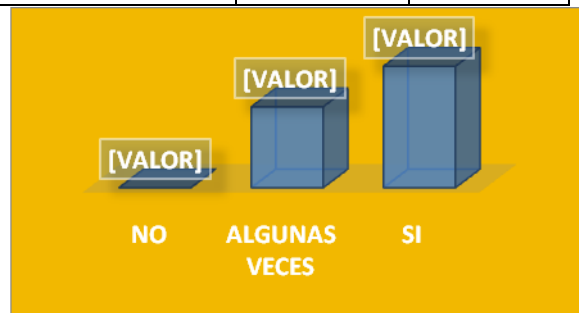
P4: ¿Las indemnizaciones en los casos de violencia familiar son realizadas aplicando una correcta relación y proporcionalidad al daño causado a los intereses de la víctima?

RESPUESTA	Frecuencia	Porcentaje acumulado
NO	2	40%
ALGUNAS VECES	2	40%
SI	1	20%
Total	5	100%



P5: ¿Su juzgado para las indemnizaciones en los casos de violencia familiar otorgan mayor importancia al daño físico dejando de lado el daño psicológico?

RESPUESTA	Frecuencia	Porcentaje
NO	0	0%
ALGUNAS VECES	2	40%
SI	3	60%
Total	5	100%



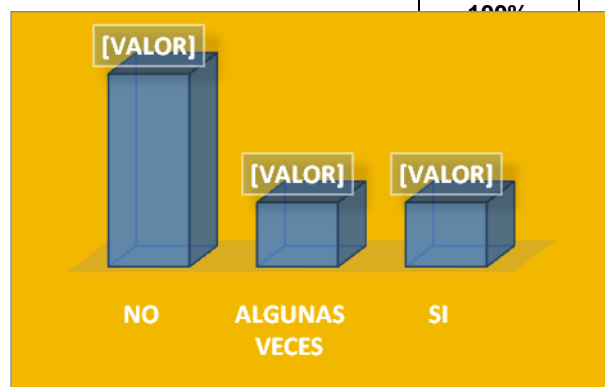
P6: ¿Considera Ud. Que las indemnizaciones en los casos de violencia familiar emitidos por su despacho logra resarcir el daño causado a la víctima?

RESPUESTA	Frecuencia	Porcentaje
NO	1	20%
ALGUNAS VECES	1	20%
SI	3	60%
Total	5	100%



P7: ¿En su juzgado para poder determinar la indemnización a la víctima toma en cuenta el Título VI del Código Penal, concerniente a Reparación Civil, numeral 2 del artículo 93° del Código Penal?

RESPUESTA	Frecuencia	Porcentaje
NO	3	60%
ALGUNAS VECES	1	20%
SI	1	20%
		100%



P8: ¿Considera Ud. Que los juzgados penales tienen capacitación constante en relación a temas indemnizatorios en relación a los casos de violencia familiar?

RESPUESTA	Frecuencia	Porcentaje
NO	2	40%
ALGUNAS VECES	1	20%
SI	2	40%
		100%



P9: ¿Considera Ud., que todo lo concerniente a Indemnización en casos de violencia familiar, debe llevarse en proceso aparte en la Vía civil y no penal, con la finalidad de obtener mayor beneficio a favor de la víctima?

RESPUESTA	Frecuencia	Porcentaje
NO	4	80%
ALGUNAS VECES	0	0%
SI	1	20%
Total	5	100%



P10: ¿Considera Ud. Que la indemnización fijada por su Despacho evitará la reincidencia de los agresores en los casos de violencia familiar?

RESPUESTA	Frecuencia	Porcentaje
NO	4	80%
ALGUNAS VECES	1	20%
SI	0	0%



